



BOP

SÁBADO, 21 DE JUNIO DE 2025

N.º 141

DEPUTACIÓN DE LUGO

boletin@deputacionlugo.org
www.deputacionlugo.gal

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

XUNTA DE GALICIA

DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE LUGO DE LA CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN. SERVICIO DE EMPLEO, RELACIONES LABORALES, TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Anuncio

CONVENIOS COLECTIVOS

Código 27100371012023

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa DAORJE, S.L.U. para su centro de trabajo de ALCOA-San Ciprián (Cervo) (Lugo), firmado el día 28 de febrero de 2025 por la representación de la empresa y por el representante de las personas trabajadoras, cómo miembros de la comisión negociadora, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos y acuerdos colectivos de trabajo ACUERDO:

PRIMERO: Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el registro de convenios de este departamento territorial, así como su depósito.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugo, 16 de junio de 2025.- La directora territorial, Carmen José López Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DAORJE, SLU EN SU CENTRO DE ALCOA

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Ámbito funcional y territorial.

Son firmantes de él presente convenio de una parte la representación de la empresa y de la otra su delegado de personal en este centro de trabajo.

Este convenio regulará las relaciones de trabajo entre la empresa DAORJE, SLU, dedicada a la limpieza industrial de su centro de Alcoa San Cibrao LUGO, y sus personas trabajadoras adscritas a este centro y cualquiera que lo suceda.

Artículo 2.- Ámbito personal.

Este convenio afecta a todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa que prestan sus servicios en la actualidad en la empresa DAORJE, SLU en su centro de trabajo de San Cibrao (Lugo), así como a los que ingresen en él durante su vigencia, sea por traslado de otros centros o por contratación directa, con excepción de él personal considerado como fuera de convenio.

Artículo 3.- Ámbito Temporal.

El presente Convenio se suscribe con vigencia desde el día uno de enero de 2025 hasta el treinta y uno de diciembre de 2025.

Extinguido el plazo de vigencia se entenderá denunciado por las partes en la forma que establece la Ley. El Comité de Empresa presentará un anteproyecto a esta, de un nuevo Convenio, antes de el día uno de noviembre de 2025 y la negociación de él mismo se iniciará en el más tarde de el día uno de febrero de el cordero 2026.

El final de la vigencia temporal de el presente convenio, en tanto en el sea sustituido por uno nuevo, quedará vigente en todo su contenido.

CAPÍTULO II.- CLÁUSULAS GENÉRICAS.

Artículo 4.- Vinculación la la Totalidad.

Las condiciones pactadas en este convenio forman uno todo orgánico e indivisible y, a los efectos de su aplicación práctica, serán consideradas en su conjunto, en cómputo global

Artículo 5.- Condiciones más Beneficiosas.

Si respetarán las condiciones más beneficiosas que, a título personal, pudiera tener cualquier trabajador/a afectado por este convenio.

Artículo 6.- Comisión Paritaria.

Si créela una comisión paritaria, según lo establecido en el artículo 85.3h de el Y.T., en el momento de la firma de el presente convenio. Esta comisión paritaria, constituida por un representante de la parte empresarial y uno de la parte social, será el organismo encargado de la interpretación, aplicación y vigilancia de el presente convenio. Esta comisión paritaria conocerá de aquellas cuestiones establecidas en la ley y en particular en el Real Decreto Ley 7/2011 de 10 de junio. El plazo de actuación de esta comisión se establece en 10 días. Para solucionar las discrepancias en el seno de te la dice comisión, las partes se someterán a los sistemas en el judiciales de solución de conflictos de trabajo establecidos en el Acuerdo Interprofesional Gallego (AGA) en los propios términos en el que éste estén formulados.

CAPÍTULO III.- JORNADAS Y DESCANSOS.

Artículo 7.- Jornada Laboral.

La jornada máxima será de 37,5 horas semanales de lunes a viernes de trabajo efectivo.

En el obstante, teniendo en cuenta las razones de orden funcional y organizacional que vinculan la empresa con la principal, se considera cómo jornada común la de esta para los trabajadores/las que presten sus servicios en este centro, asumiendo cómo propios los horarios y jornada de la empresa principal, cuyos excesos se considerarán cómo jornada extraordinaria, pudiendo compensarse con descansos el mediante la retribución extraordinaria correspondiente.

En el supuesto de que algún trabajador el trabajadora en el pudiera, por razones de movilidad funcional el por otras causas en el imputables a él/hola, llegar a realizar la jornada anual común, en el se lee podrá obligar a completar te la dice jornada ni deducirse de su nómina él imponerte de las horas en el trabajadas. Por el contrario, si algún trabajador el trabajadora fuera desplazado el trasladado por necesidades de servicio, y luego de los trámites legales, a otro centro de trabajo sé respetará la jornada pactada en este Convenio.

Este artículo tendrá vigencia en años sucesivos.

Para los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de San Cibrao, si reconoce:

- Trabajadores/las con jornada normal: Durante la jornada continuada y todos los viernes laborales de el cordero, tendrán derecho a un descanso intermedio retribuido para el bocadillo de 20 minutos.
- Trabajadores/las sujetos a régimen de trabajo a turnos: Disfrutarán de uno el descanso intermedio retribuido para el bocadillo de 20 minutos.

Estos derechos de descanso en el deben afectar al proceso productivo.

Artículo 8.- Tiempo de Aseo.

Todo el personal tiene derecho a 20 minutos la la salida de el trabajo para lavarse lo ducharse y cambiarse. En la jornada partida si entiende que hay de los salidas de el trabajo, y la persona trabajadora dispone la cada una de ellas de 20 minutos para el aseo. Este tiempo computa a todos los niveles cómo tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 9.- Trabajo en días Festivos.

El personal en turnos que, por consecuencia de su régimen de trabajo, deba trabajar en días festivos, lo hará en esos festivos dentro de el cómputo de la jornada anual común, percibiendo, además de el salario común, un complemento salarial de cuantía igual la la señalada en las tablas salariales anexas.

Artículo 10.- Retenes.

Con el objeto de atender al servicio contratado con el titular de el centro de trabajo de Alcoa, durante las 24 horas de el día, todos los días de el cordero, se establece un sistema rotatorio por lo que los trabajadores/las afectados por el presente convenio permanecerán de guardia fuera de su jornada laboral y en disposición de intervenir inmediatamente si fueran solicitados sus servicios.

Para ello, se establecerán equipos de 3 operarios cada 5 semanas, eres decir, una semana de retén y 4 sin hacerlo, te las dice rotaciones se acordarán y reflejarán en un calendario el cuadrante.

Asimismo, se establece una prima, el imponerte de la misma eres el establecido en las tablas salariales adjuntas (turno de noche), en el consolidable, por realizar durante el servicio semanal de el retenga, un turno de trabajos planificados, solamente de lunes a jueves y siempre y cuando el equipo de retén que lee corresponda por cuadrante de calendario sea llamado para atender el servicio en el turno de noche y en el acudiera su jornada laboral de mañana. Si se avisa al retén, este tendrá prioridad sobre el turno de trabajos planificados, para realizar los trabajos/incidencias. Esta prima absorbe el abono itinere de de los horas extra/extras festivas.

Artículo 11.- Horas Extraordinarias.

Las partes firmantes de el presente convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

- a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros donde está otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas: si a su realización.
- b) Horas extraordinarias habituales: supresión.
- c) Horas extraordinarias estructurales, que serán las necesarias por contratos el periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural el técnico de la propia naturaleza de la actividad: mantenimiento, siempre que en el quede la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal el parcial previstas en la ley.
- d) En relación al objetivo de estimular la creación de empleo a través de la reducción de horas extraordinarias, las partes coincidieron en la importancia de el riguroso cumplimiento de el artículo 35 de el Y.T. El incumplimiento de este artículo será considerado falta grave.

Artículo 12.- Vacaciones.

Para el personal que permaneciera de alta en la empresa durante todo el cordero natural, las vacaciones serán de VEINTIDÓS DÍAS LABORALES.

El personal de nuevo ingreso el incorporado de cualquier situación que en el había generado vacaciones, tendrá derecho a disfrutar en te lo dice cordero un número de días proporcional al tiempo que se presuponga lleve de servicio el 31 de diciembre de el mismo cordero. Si, efectuado el cómputo, diera un número fraccionario, se redondeará, en todo caso, por exceso a favor de el trabajador lo trabajadora.

Las vacaciones en el podrán ser compensadas en metálico, excepto en el caso de liquidación de contrato el despido. Las vacaciones si disfrutarán por cada cordero natural de servicio. En caso de que una persona trabajadora si emplee en el transcurso de el cordero el deje la empresa en el transcurso de el mismo, disfrutará de el tiempo de vacaciones según vínculo con la empresa.

El disfrute de las vacaciones anuales será rotatorio, en el estando ninguna persona trabajadora obligada a disfrutar las vacaciones en invierno durante de los años consecutivos, entendiéndose como meses de invierno, todos los de el cordero excepto los de junio a septiembre, ambos inclusive.

La lista de las vacaciones será hecha toda vez que suelo pueden coincidir 4 personas trabajadoras en el mes de julio, 4 en el de agosto y 3 por cada uno de los otros meses. Se evitará también la coincidencia de de los el más conductores/las por mes, salvo acuerdo con la empresa y en función de la situación productiva de el cliente.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada de embarazo, parto el lactancia natural el con el período de suspensión de el contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 de el artículo 48 de el Estatuto de los Trabajadores, si tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en cierra distinta la la de la incapacidad temporal el la la de la disfrute de el permiso que por aplicación de te lo dice artículo lee había correspondido, al finalizar el período de suspensión, aunque hubiera finalizado el cordero natural a lo que corresponda.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas las en el párrafo anterior que imposibilite la la persona trabajadora disfrutarlas, total el parcialmente, durante el cordero natural a lo que corresponden, la persona trabajadora podrá hacerlo una vez que finalice su incapacidad y siempre que en el hubiera pasado más de dieciocho meses a partir de el final de el cordero en el que se había originado.

Además, siempre y cuando por causas organizacionales, el productivas las personas trabajadoras en el habían podido disfrutar parte de las vacaciones dentro de el periodo de lo verán, se establecerá una negociación entre la empresa y la parte social para adoptar un acuerdo que beneficie las de los partes.

Artículo 13.- Licencias Retribuidas.

- a) Matrimonio el formalización de pareja de hecho legalmente constituida de el trabajador/a: veinte días naturales e ininterrumpidos.
- b) En caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos: un día natural.

- c) Por fallecimiento de él cónyuge, pareja de hecho el parientes por consanguinidad el afinidad asta según grado: de los días, cuando por tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en de los días.
- d) El tiempo necesario para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- e) 5 días por accidente el enfermedad graves, hospitalización el intervención quirúrgica sin hospitalización que precise lo repones domiciliario de él cónyuge, pareja de hecho el parientes por consanguinidad el afinidad asta según grado, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella. El disfrute de estos días podrán realizarse de forma alterna según las necesidades de el trabajador, previa notificación la la empresa, y siempre que se acredite el mantenimiento de la situación que lo dice lugar al disfrute de el permiso. Si podrán ampliar te los dice días, en caso de que se acredite el mantenimiento de la situación que lo dice lugar al disfrute de el permiso, previa solicitud de el personal laboral, descontando vacaciones.
- f) Por fallecimiento de parientes por consanguinidad el afinidad de tercer grado: un día laborable
- g) Cambio de domicilio: un día natural (2 días naturales sí fuese fuera de la localidad).
- h) Por renovación de el carné de conducir: un día laborable. Para los trabajadores/las que tengan la categoría profesional de conductores/las en la empresa: el tiempo necesario
- i) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales.
- j) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de deberes públicos.
- k) Por el tiempo necesario para citación judicial el de la administración.
- l) Asistencia la consulta médica de especialistas de la Seguridad Social coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo, siempre que sea por prescripción de el médico de atención primaria con la excepción de aquellas especialidades que en el requieran te lo dice trámite: el tiempo necesario.
- m) Asistencia la consulta de el médico de atención primaria de la Seguridad Social el particulares 24 h y para especialistas el tiempo necesario.
- n) Por el tiempo necesario asta un máximo de 2 jornadas completas anuales el equivalente en fracción para acompañamiento de hijos/las menores, el personas dependientes que convivan que persona trabajadora, la consulta médica de la Seguridad Social el particulares, siempre que el horario de trabajo coincida con el horario de consulta médica.
- o) 4 días de asuntos propios retribuidos, que en la tarde-noche acumulables a vacaciones el festivos y cuyo disfrute será proporcional la la prestación de servicios a lo ancho de el cordero, se solicitarán, como norma general, con 7 días de antelación la la cierra en la que se pretenda su disfrute, salvo que concurren causas en el conocidas con antelación que imposibiliten el preaviso. Sin perjuicio de que en lo será preciso alegar razones para solicitar los días de asuntos propios ni presentar justificación ninguna, la empresa podrá denegar motivadamente su disfrute en cierras concretas por razones organizacionales tales cómo periodos de mayor actividad el ausencias imprevistas.

Artículo 14.- Licencias En el Retribuidas.

Los trabajadores/las podrán disfrutar de asta cuatro días de licencia al cordero, sin derecho la retribución, ampliables a siete días en casos excepcionales debidamente justificados, para resolver asuntos particulares, después de pedir el oportuno permiso con una antelación mínima de 48 horas al inicio de el turno en el que pretendan faltar. Estos permisos se concederán siempre que su aceptación en lo implique problemas funcionales para el servicio encomendado.

Estas licencias en el podrán fraccionarse en más de tres periodos, con una duración mínima de un día.

Artículo 15.- Excedencias.

1.- El personal trabajador con por lo menos una antigüedad en la empresa de un cordero tendrá derecho a que se lee reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo en el menor a cuatro meses y en el mayor a cinco años. Este derecho suelo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador/a si transcurrieron cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2.- El personal trabajador tendrá derecho a un período de excedencia en el superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto si eres por naturaleza como por adopción, a contar desde la cierra de su nacimiento.

Los sucesivos hijos/las darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin a lo que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, suelo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a los efectos de antigüedad y el personal trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario. Durante el primer cordero tendrá derecho a la reserva de el puesto de trabajo. Transcurrido el plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo de el mismo grupo profesional o categoría equivalente.

3.- También podrá solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa el personal trabajador que ejercite funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

Artículo 16.- Excedencia Voluntaria Especial.

El personal que acredite a lo menos tres años de antigüedad en la empresa podrá solicitar una excedencia voluntaria por un período en el inferior a 6 meses ni superior a 2 años.

Durante estos dos años tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. La excedencia voluntaria especial con reserva de puesto de trabajo podrá ser cubierta durante el tiempo de reserva de el puesto, mediante contrato de interinidad.

CAPÍTULO IV.- CONTRATACIÓN.

Artículo 17.- Formalización de los Contratos.

Los contratos de trabajo, sea cual sea su modalidad, se formalizarán por escrito y, si así lo determina la ley, se registrarán en la Oficina de Empleo. Asimismo, se dará cuenta al Comité de Empresa y, si el trabajador/a lo solicitara, al sindicato por él/ella elegido, siempre que este tenga sección sindical reconocida en el propio centro de trabajo.

Artículo 17.1.- Contrato formativo

En el caso de concertarse, el contrato formativo para la obtención de la práctica profesional y el contrato de formación en alternancia, se regirán por la normativa legal vigente en cada momento.

Artículo 18.- Período de Prueba.

El período de prueba, que se concertará por escrito, será de:

- Personal obrero o subalterno: 30 días.
- Personal técnico y administrativo: 2 meses.
- Personal titulado: 2 meses.

Artículo 19.- Ceses Voluntarios.

El plazo de preaviso en los casos de cese voluntario de las personas trabajadoras será de 15 días.

Artículo 20.- Adscripción de Personal.

Las partes firmantes asumen el deber que pudieran derivarse de el artículo 13 de el “Convenio Colectivo para el Sector de Limpieza de Edificios y Locales de Lugo” que se reproduce a continuación:

PRIMERO.- Supuestos de subrogación:

a).- Cuando la empresa en la que se viniera realizando el servicio de limpieza a través de un contratista, tome a su cargo, directamente, el servicio, en el que estará obligada a continuar con el personal que había venido prestando servicios al contratista concesionario, si la limpieza la había realizado con los trabajadores/las de su plantel y, por lo contrario, deberá incorporarlos a la misma (subrogación) si, para el referido servicio de limpieza, debiese contratar nuevo personal. Cuando la empresa principal rescinda el servicio de limpieza a un contratista y tome a su cargo el servicio por tiempo en el superior a seis meses, si se había probado fidedignamente que los servicios se reiniciaron por un nuevo contratista antes de transcurridos los seis meses referidos, en el desaparecerá el carácter vinculante de este artículo, teniendo el personal de la empresa destaque derecho a ser adscrito por el nuevo contratista desde el momento en que este había tenido conocimiento de el interés de los trabajadores/las en la adscripción. Para los efectos previstos en este apartado, las empresas de limpieza incluirán en los contratos de arrendamiento de servicios de limpieza que formalicen con la empresa principal una cláusula de estipulación por la que ambas partes contratantes se obliguen al cumplimiento desde el momento.

b).- Cuando se produzca un cambio de contratista en la concesión de el servicio de limpieza, el personal que había desarrollado su jornada laboral, total o parcialmente en un determinado centro de trabajo el contrata, pasará, al vencimiento de la concesión, a la nueva adjudicataria de tal servicio cualquier que fuera su vinculación jurídico-laboral con la empresa cesante, siempre que tuviera en el centro de trabajo una antigüedad mínima de seis meses. La antigüedad mínima será de cuatro meses desde la publicación de el presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo. En los casos previstos en este apartado la nueva adjudicataria se subrogará en todos los derechos y deber de la empresa destaque en orden a la:

1.- Categoría profesional, antigüedad, jornada, horario y centro de trabajo.

2.- Prestaciones de Seguridad Social, tales como la situación en la que los trabajadores/las subrogados/las habían estado dados de alta en esta, tales como la consideración de trabajadores/las "a jornada completa" por ser alta con un contrato a tiempo parcial superior a 2/3 de la jornada antes de 8 de diciembre de 1993 el la consideración de trabajadores/las con jornada inferior a 12 horas la la semana el 48 horas al mes con pleno derecho la la totalidad de las prestaciones.

SEGUNDO. - El derecho de subrogación cuando proceda según lo establecido en los apartados primero y segundo de este artículo, abarca los siguientes casos: Personal en activo.

b).- Personal que en el momento de el cambio el rescisión de la concesión de el servicio de limpieza si encuentren en situación de IT, excedencia, servicio militar el situación análoga.

c).- Personal con contrato de interinidad que se encuentre sustituyendo al personal con pleno derecho la subrogación, asta el momento de su incorporación.

Si por exigencias de el cliente tuviese que ampliarse la contrata con personal de nuevo ingreso, éste será incorporado por la empresa entrante.

TERCERO. - En el supuesto de producirse la adscripción de el personal establecida en los apartados primero y segundo de el presente artículo, la misma se producirá en las siguientes condiciones:

a).- La nueva empresa adjudicataria comunicará la la empresa destaque, de manera fidedigna, ser la nueva adjudicataria de el servicio de limpieza.

b).- La empresa destaque estará obligada a comunicar la la empresa entrante el noticia adjudicataria su cese en el servicio, así como la relación nominal de el personal que debe ser absorbido, incluyendo a los trabajadores/las que, por encontrarse en situación de suspensión de el contrato de trabajo, eventualmente, habían podido llegar a instar su reincorporación al mismo puesto de trabajo que ocupaban anteriormente.

Igualmente deberán poner en su conocimiento, en el plazo de 48 horas, las condiciones laborales de el te lo dice personal (categoría profesional, antigüedad, jornada, horario, prestaciones de la Seguridad Social, incluido el dispuesto en el Apartado Primero de el presente Artículo, punto 2, etc.).

Al fin de regular la comunicación de los datos a los que se hace referencia en el presente apartado, si adjunta al presente Convenio como Anexo I el denominado "documento de adscripción" el de comunicación de la empresa destaque la la empresa entrante, documento cuyo contenido servirá asimismo para la firma de el documento de subrogación entre la empresa entrante y el personal trabajador subrogado.

c).- A requerimiento de la nueva empresa adjudicataria, la empresa destaque estará obligada a acreditar documentalmente que se encuentra al corriente de sus deber respecto de el personal traspasado, mediante la exhibición de las liquidaciones finales y las nóminas y boletines de cotización la la Seguridad Social correspondiente a los tres últimos meses.

CUARTO. - El personal que viniera prestando servicios en de los el más centros el contratas, deberá pasar la la situación legal de pluriempleo cuando, con ocasión de el cambio de titularidad de una de ellas, tuviera que llegar a depender de de los el más empresarios.

QUINTO. - De ninguna forma se producirá la adscripción de el personal en el supuesto de el contratista que realice la primera limpieza y en el haya suscrito contrato de mantenimiento.

SEXTO. - El presente artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las cuales vincula (empresario principal, empresa cesante, nueva adjudicataria y trabajador) siempre que en el entre en contradicción con lo previsto en el artículo 17, Subrogación de el Personal de el Convenio Colectivo Estatal de Limpieza de Edificios y Locales, en cuyo caso tendrá aplicación preferente este último, que operará a mayores como legislación supletoria.

Artículo 21.- Clasificación de el Personal Laboral según la Función.

Pendiente de negociación y aprobación, se procederá ha anexar la clasificación de el personal durante el cordero en curso, en el más tarde de el 31/12/2025

CAPÍTULO V.- MEJORAS DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Artículo 22.- Embarazos e Igualdad.

Durante lo embarazo, la mujer trabajadora tendrá derecho a que se le asigne un puesto de trabajo que exija menos esfuerzo físico que lo que viene realizando habitualmente, si lo es fuera posible y existiera te lo dice puesto de trabajo. Cualquier trabajadora embarazada en el estará obligada en ningún caso a desarrollar sus funciones en lugares radiactivos, infecciosos el peligrosos para el embarazo. Para lo referido al artículo 85.1 de el Y.T. sobre medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral se estará al dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 23.- Reconocimientos Médicos.

De conformidad con él establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, las empresas vendrán obligadas a vigilar periódicamente el estado de salud de él personal trabajador en función de los riesgos inherentes al trabajo, debiendo integrarse tales medidas en la planificación de la actividad preventiva el Plan de Prevención de la empresa.

Para tales efectos las medidas a desarrollar en materia de vigilancia de la salud si ajustarán a los distintos riesgos resultantes de tal evaluación.

Por su parte, él personal trabajador vendrá obligado a someterse a cuántos reconocimientos médicos dispongan las empresas a cargo de estas, tanto en situación activa como en situación de I.T. el análoga.

Artículo 24.- Ropa de Trabajo.

Las empresas entregarán a los trabajadores/las las prendas de protección, higiene y trabajo que fueran necesarias según lo que prescribe la actual normativa de prevención de riesgos laborales para él desarrollo de las funciones que tengan asignadas, siendo de obligado cumplimiento la entrega anual mínima de de los uniformes y de los pares de calzado, siendo la primera entrega en enero y la segunda en junio, así como la ropa necesaria en caso de deterioro a lo ancho de él cordero y de los toallas para él aseo.

Para las personas trabajadoras que presten servicios en exteriores, se entregarán guantes y chaqueta de aguas acolchada.

El uniforme estará formado con carácter general por: pantalón, camisa, chaqueta y calzado. La empresa se encargará de él lavado de la ropa de trabajo una vez la semana.

Artículo 25.- Vestuarios.

La empresa vendrá obligada a proporcionar a las personas trabajadoras una zona adecuada para las necesidades de él personal.

Artículo 26.- Justificaciones Médicas.

El documento justificante donde si mencione la asistencia de la persona trabajadora la la correspondiente consulta médica, sellado y firmado por él médico el administrativo competente de él centro sanitario, será suficiente como justificante de él tiempo de ausencia de la persona trabajadora

Artículo 27.- Seguro Colectivo.

La empresa afectada por este convenio suscribirá Pólizas a fe que Colectivo a favor de todo él personal por un capital de 26.000 € para las contingencias de muerte, incapacidad permanente total y/el absoluta el gran invalidez, derivadas, cualquiera de ellas, de accidente laboral, incluido él accidente "in itinere", el en el laboral.

CAPÍTULO VI. - RETRIBUCIONES.**Artículo 28.- Cláusula de revisión salarial**

Para él vigente Convenio se pacta una Cláusula de revisión que será de aplicación sobre la tabla salarial vigente a 31/12/2025. Te la dice cláusula de revisión operará sí él IPC interanual a 31/12 de él cordero de vigencia de él Convenio había superado él 2,8%, y consistirá en la diferencia entre él 2,8% y él IPC de 2025. La presente cláusula de revisión operará sí hubiese lugar y, únicamente, se consolidaría en las tablas iniciales de 2026 la diferencia que pudiese existir.

Artículo 29.- Salarios.

Los salarios son los estipulados en las tablas salariales anexas. Incremento en todos los conceptos económicos de él convenio de:

Para 2025, esto eres, para él período que vana desde lo 1 de enero asta él 31 de diciembre de 2025: los salarios serán los reflejados en las tablas salariales anexas.

Sí la aplicación de la revisión salarial de cada cordero había implicado él pago de retrasos, la empresa tendría asta la nómina de Marzo para abonar te los dice retrasos.

En él caso de prórroga de él Convenio Colectivo, se aplicará lo dispuesto para él cordero 2025.

Con él compromiso de las partes la la negociación de cuantía de los conceptos excluidos en la revisión salarial, tanto en él caso de nuevo Convenio Colectivo, como en la prórroga de él vigente.

29.1.- Salario Base.

Según las tablas salariales anexas.

29.2.- Antigüedad.

Se establece un complemento personal de antigüedad por cada período de tres años de servicios prestados en la misma empresa. Con un límite máximo de 10 trienios.

El imponerte de cada trienio será para cada trabajador de una cuantía igual al 4% de el salario base.

La cierra inicial de el cómputo de la antigüedad será la de el ingreso de el trabajador/a en la empresa, y el imponerte de cada trienio comenzará a devengarse desde el primer día de el mes siguiente a su vencimiento.

Para el cómputo de la antigüedad si tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio prestado en la empresa, computándose en todo caso el tiempo de vacaciones y licencias retribuidas, de incapacidad temporal, excedencia especial y maternidad.

El trabajador/a que cese definitivamente en la empresa y posteriormente reingrese de nuevo en la misma suelo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la data de el nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

29.3.- Plus Asistencia.

Los trabajadores/las afectados por este Convenio percibirán la cantidad de sobresueldo de asistencia que consta en tablas salariales anexas al presente Convenio.

En el caso de inasistencia sin derecho al cobro de el sobresueldo de asistencia, se descontará al personal trabajador el imponerte resultante de dividir el imponerte anual de el mismo entre 274 por cada día de inasistencia.

29.4.- Plus Transporte.

Se establece un plus de transporte para las personas trabajadoras afectadas por este convenio colectivo. El imponerte de el mismo es el establecido en las tablas salariales adjuntas.

Este plus se percibirá independientemente de la jornada realizada por el trabajador/a.

29.5.- Plus Tóxicos.

Todas las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio colectivo percibirán un plus de tóxicos de un 20% de el salario base.

Te lo dice plus se aplicará en su totalidad por días naturales, independientemente de el tipo de tarea y de el tiempo de exposición.

29.6.- Plus de Actividad.

Se establece un plus de actividad para todas las personas trabajadoras, cualquiera que sea su antigüedad el grupo profesional. El imponerte de el mismo es el establecido en las tablas salariales anexas.

29.7.- Plus de Trabajo en Máxima y de Trabajos con ERA / ERSA.

Este plus se percibirá cuando se trabaje en máxima el con ERA's/ERSA's, independientemente que el trabajo sea toda la jornada el suelo parte de ella. Si se dan las de los condiciones se cobrará por cada una de ellas. El imponerte de el mismo es el establecido en las tablas salariales anexas, diferenciando el trabajo en máxima con manguera de mayor el igual a dn20 el con manguera dn12 y trabajos con ERA/ERSA.

29.8.- Horas Extraordinarias.

El precio de las horas extraordinarias es el estipulado en las tablas salariales anexas. Las horas extraordinarias podrán ser:

- Generales: las realizadas en jornada común de 15 a 22 horas, fuera de su turno de trabajo, te las dice horas pueden ser reales el por paquete de horas.

- Festivas: si entiende por festivas las horas trabajadas en sábados, domingos, festivos y las realizadas en jornada común de 22 a 8 horas, te las dice horas pueden ser reales el por paquete de horas.

Las horas si pueden compensar en efectivo el en tiempo equivalente de descanso, previo acuerdo entre las partes:

5 horas extra/extras normales: 1 jornada de descanso.

4 horas extra/extras festivas: 1 jornada de descanso.

En caso de que la empresa requiera la realización de horas extraordinarias a cualquier persona trabajadora estando esta en su período de descanso y estas en el superen el número de tres, se le abonará media hora más en concepto de extra, como ayuda de transporte.

29.9.- Dietas.

Se establece un importe mínimo para las dietas cuando se tenga que comer y pernoctar fuera de la casa, cuando se realicen las de los comidas principales fuera de el domicilio y cuando se realice una suela comida, estipulado en las tablas salariales anexas.

Los sábados, domingos y festivos, si tendrá derecho la dieta con 6 horas facturables y con 12 el más horas facturables se tendría derecho la una segunda dieta.

29.10.- Limpieza de Tanques / Plus de Disponibilidad.

Se establece una prima por disponibilidad a cada persona trabajadora que, sin encontrarse en su servicio de retén. Estableciendo:

- Una cuantía (disponibilidad fallezcas de semana y festivos) si se presta voluntariamente para cubrir un turno en fin de semana el festivo, generando dietas en cuanto si sobrepasen las 6 horas.

En el resto de los días:

- Una cuantía si te la dice disponibilidad eres en el turno de noche.

- Una cuantía si te la dice disponibilidad eres en el turno de mañana el tarde.

A su vez habrá una cuantía por horas de Tareas en jornada común, fuera de te la dice jornada común se estará a lo dispuesto en el apartado de horas extraordinarias.

Te las dice primas son independientes de la categoría de el trabajador/a, se recibe por turno trabajado y según las tablas anexas.

Teniendo en cuenta que la empresa comunicará el aviso de Disponibilidad el miércoles a más tardar, teniendo, a su vez, asta el viernes a las 9 horas para realizar la cancelación, de en el ser así y la cancelación se realizará a posteriori, el personal laboral afectado tendrá derecho al abono de las de los horas de itinere (2 horas festivas)

29.11.- Plus de Retenes.

Te la dice prima eres independiente de la categoría de el trabajador/a, se recibe con carácter mensual por te la dice disponibilidad, estipulada en las tablas salariales anexas.

Sólo por llamada de retén si tendrá derecho a las Horas Itinere, las cuales consisten en 2 horas extra festivas por llamada de retén.

Si por motivos organizacionales eres el equipo de retén el encargado de cubrir el turno de noche, en trabajos en fases a 24 horas el planificados, durante los fallezcas de semana el festivos, tendrá derecho al cobro de el Plus de Disponibilidad Noche.

29.12.- Plus de Sólo.

Por la disminución de el número de trabajadores/las que componen el equipo habitual de aspiración/impulsión el máquina de alta presión, que pasarían de tres a de los, y con carácter excepcional, se abonará un plus en la cuantía, estipulada en las tablas salariales anexas.

29.13.- Pagas Extraordinarias.

Todo el personal percibirá de los pagos extraordinarios: paga extra de julio y paga extra de Navidad. Las citadas pagas se abonarán con el mes de junio la paga de julio y con el mes de noviembre la de Navidad.

El devengo de las citadas pagas extraordinarias será semestral, de 1 de enero a 30 de junio, la de julio, y de 1 de julio a 31 de diciembre, la de Navidad.

El imponente de estas pagas será de una 30 días naturales de salario base más antigüedad.

Las pagas extra/extras se percibirán en su integridad, independientemente que la persona trabajadora estuviera en situación de I.T. por cualquiera causa.

29.14.- Gratificación en concepto de Beneficios.

Se considerarán como tal y en la cuantía de 30 días naturales de salario base más antigüedad. Esta paga deberá referirse al cordero natural anterior, abonándose la prorrata de el tiempo de servicio. Te la dice paga se abonará con el mes de febrero.

Al igual que en las recogidas en el artículo anterior, la paga de beneficios se percibirá en su integridad independientemente que la persona trabajadora estuviera en situación de I.T. por cualquiera causa.

29.15.- Vacaciones.

Las vacaciones se retribuirán conforme el salario promedio de los tres meses inmediatamente anteriores a su disfrute, siempre que te lo dice computo resulte en el cordero vigente al disfrute de el período vacacional,

incluyendo tanto el salario base, como los complementos salariales, excluido el plus de retén, así como todos los complementos inherentes al servicio de retén, las horas extra/extras y las tareas. En el se incluirán las pagas extra ni la gratificación en concepto de beneficios.

Artículo 30.- Pago de Salarios.

Las retribuciones mensuales serán abonadas por la empresa dentro de los diez primeros días de cada mes.

Artículo 31.- Anticipos.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el cobro de los salarios, anticipos a cuenta de el trabajo ya realizado, en el pudiendo ser superior al 70% de el realmente trabajado.

Se entenderá como salario el correspondiente la suma de conceptos retributivos de el trabajo realizado más la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

CAPÍTULO VII.- ACCIÓN SINDICAL Y SOCIAL.

Artículo 32.- Derechos Sindicales.

Las personas trabajadoras que ostentando la condición de representantes sindicales realicen su jornada laboral en horas nocturnas podrán disfrutar las horas sindicales que habían podido corresponderles en la jornada laboral anterior el posterior, de común acuerdo con la dirección de la empresa y siguiendo en todo caso criterios organizacionales.

Secciones Sindicales: Se amplía a las empresas de 50 el más personas trabajadoras todos los derechos sobre secciones sindicales de empresa, los estipulados en la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto de Libertad Sindical.

Quien obtenga cargos a nivel provincial, autonómico el estatal, en las organizaciones sindicales tendrán derecho la excedencia forzosa, con reserva de el puesto de trabajo y reingreso automático. Asimismo, tendrán derecho la la asistencia y al acceso al centro de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato el de el conjunto de las personas trabajadoras, previa comunicación al empresario y sin que el ejercicio de este derecho pueda interrumpir el desarrollo normal de el proceso productivo.

La empresa facilitará en la medida de sus posibilidades la realización de asambleas cuando fuera necesario, en aquellos centros que reúnan condiciones para ello y en los demás centros facilitarán a las personas trabajadoras la asistencia la te las dice asambleas cuando si realicen en otro lugar. El ejercicio de este derecho en lo afectará la jornada laboral por lo que será recuperable el tiempo de trabajo que se la ve afectado por la realización de las citadas asambleas.

El crédito de horas reconocido para las actuaciones necesarias de el desempeño de el cargo de delegado/a de personal y delegado/a de PRL será de 15 horas mensuales. Pudiendo hacer uso de ellas en el mes correspondiente el en el mes siguiente si así lo considera oportuno.

Los trabajadores/las que sean miembros de la comisión negociadora de el convenio tendrán derecho a permiso retribuido los días de negociación de el convenio.

Por lo demás, las competencias y garantizabas de la representación de las personas trabajadoras, será la establecida en los artículos 64 y 68 de el Y.T. y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 33.- Jubilación Parcial.

Las empresas y el personal trabajador podrán pactar, previa la la existencia de común acuerdo, jubilaciones parciales conforme a lo dispuesto en el artículo 215.2 de la Ley de Seguridad Social y de el Artículo 12.6° de el Estatuto de los Trabajadores, debiendo las empresas sustituir la jornada reducida simultáneamente la la jubilación parcial, por otros trabajadores/las contratados en las condiciones previstas en la normativa de aplicación.

En el obstante el anterior, si reconoce a los trabajadores/las el derecho a pasar la la situación de jubilación parcial con la reducción máxima de la jornada que la normativa permita en cada momento. En este caso, el tanto por ciento de la jornada que subsista para el personal trabajador parcialmente jubilado podrá acumularse por la empresa en jornadas completa en los meses inmediatamente posteriores al acceso la la jubilación parcial el en otros periodos.

Si excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos trabajadores/las que ocupen puestos de trabajo que impliquen una relación de especial confianza con el empresario, tal eres el caso de jefaturas, encargados, gerentes, etc. cuyo acceso la la jubilación parcial requerirá en todo caso de común acuerdo entre empresa y trabajador/a.

En todo caso el personal trabajador interesado en la jubilación parcial habrá de comunicarlo la la empresa con una antelación mínima de tres meses la la cierra en la que pretenda jubilarse parcialmente.

Artículo 34.- Conciliación de la Vida Laboral y Familiar.

Las partes firmantes de él presente Convenio consideran esencial el fomento de la armonización el conciliación de la vida familiar y laboral y promover la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres.

Nacimiento -parto y cuidado de menor de 12 meses.- De conformidad con lo establecido en el artículo 48.4 de él vigente Estatuto de los Trabajadores, el nacimiento, que comprende el parto y el cuidado de menor de 12 meses, suspenderá el contrato de trabajo tanto de la madre biológica como de el progenitor distinto de esta durante 16 semanas, de las que serán obligadas las 6 semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores al parto, que tendrán que disfrutarse a jornada completa.

En los casos de parto prematuro y en los que el neonato haya de permanecer hospitalizado a continuación de el parto, la suspensión podrá computarse a partir de la cierra de el alta hospitalaria, excluyéndose de el cómputo las 6 semanas posteriores al parto de suspensión obligada de el contrato de la madre biológica.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y en aquellos otros en los que el neonato precise por condición clínica hospitalización a continuación de el parto por período superior a 7 días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido si encuentre hospitalizado, con un máximo de 13 semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento de el hijo el hija, el período de suspensión en el tendrá reducción, salvo que transcurridas las 6 semanas de descanso obligado si solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

La suspensión de el contrato una vez transcurridas las primeras 6 semanas inmediatamente posteriores al parto podrá distribuirse a la voluntad de el trabajador/a en periodos semanas de manera acumulado el interrumpida asta que el hijo el hija cumpla 12 meses, pudiendo la madre biológica anticipar su ejercicio asta 4 semanas la la cierra previsible de el parto. El personal trabajador tendrá que comunicar la la empresa con una antelación mínima de 15 días el disfrute de cada período semanal el de la acumulación de te los dice periodos.

La suspensión de el contrato una vez transcurridas las primeras 6 semanas inmediatamente posteriores al parto podrá disfrutarse, previo acuerdo con la empresa, en régimen de jornada completa el parcial en los términos previstos en el artículo 48.4 de el Estatuto de los Trabajadores.

Reducción de la jornada por cuidado de familiares.- Quien, por razones de guardia legal, tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años el una persona con discapacidad física, psíquica el sensorial que en el desempeño una actividad retribuida, tendrá derecho la una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de el salario, entre, por lo menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse de el cuidado directo de un familiar, asta el según grado de consanguinidad el afinidad, que por razones de edad, accidente lo enfermedad en el pueda valerse por sí mismo y que en el desempeño actividad retribuida.

Reducción de la jornada de trabajadoras víctima de violencia de género.- La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección el su derecho la la asistencia social integral, la la reducción de su jornada de trabajo con la disminución proporcional de el salario y la la reordenación de el tiempo de trabajo a través de la adaptación de el horario, la aplicación de el horario flexible el de otras formas de ordenación de el tiempo de trabajo que se empleen en la empresa.

Artículo 35.- Salud Laboral, Acoso Sexual y Acoso Laboral.

Será de aplicación la vigente Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y normativa que la desarrolla. La empresa reconoce el derecho de las personas empladas a trabajar en un medio exento de riesgos de acoso sexual y se compromete a en el permitir ni tolerar ningún comportamiento de esa naturaleza.

Acoso sexual: Se denomina acoso sexual aquellas conductas verbales el físicas de naturaleza sexual que son consideradas ofensivas y en el deseables por la persona que las sufre.

Acoso Laboral: Se denomina acoso laboral aquellas conductas verbales el físicas basadas en la descalificación, humillación y falta de respeto que son consideradas ofensivas y en el deseables por la persona que las sufre.

La empresa se compromete a tratar con discreción y prontitud las reclamaciones que se presenten por este motivo tanto de manera personal el a través de los comités de empresa el delegados de personal.

También se compromete a en el ejercer ningún tipo de represalias sobre las personas que sufran el denuncien actuaciones de este tipo.

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 36.- Tipificación de las Faltas.

Tendrán la consideración de falta los incumplimientos de las obligaciones laborales de él trabajador/a atribuibles al mismo por su comisión voluntaria lo por su conducta negligente. Las faltas se escalanarán atendiendo a su voluntariedad, importancia y trascendencia para la actividad normal de la empresa en leves, graves y muy graves. Los trabajadores/as podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen a continuación, según lo establecido en el convenio colectivo sectorial de limpieza de edificios y locales de ámbito estatal.

1. Faltas leves. Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Tres faltas injustificadas de puntualidad por un tiempo superior a cinco minutos cada una, en la asistencia al trabajo dentro de un período de treinta días.
- b) Faltar un día al trabajo, dentro de un período de treinta, sin causa justificada.
- c) El abandono injustificado de él puesto de trabajo, sin previo aviso, si el mismo es superior a cinco minutos. Al margen de su duración, si como consecuencia de él abandono si originase un perjuicio de consideración la la empresa el fuese causa directa de accidente de los compañeros de trabajo, se considerará falta grave el muy grave a tenor de lo establecido en los apartados siguientes respecto de la infracción de normas de seguridad y salud laboral.
- d) La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia que sea propia del servicio.
- e) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de él 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones de él presente Convenio Sectorial referidas a las obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, siempre que su inobservancia en el entrañe riesgo grave para sus compañeros/las de trabajo lo terceras personas.
- f) El descuido imprudente en la conservación de él material de trabajo siempre que en el provoque un daño grave la la empresa.
- g) La ausencia de comunicación el de notificación la la empresa de las bajas por enfermedad, partes de confirmación el alta, de la justificación de las faltas al trabajo, de los cambios de domicilio, el de las alteraciones de la unidad familiar a efectos de él impuesto. Se considerará que existe tal ausencia cuando te las dice comunicaciones en lo si realicen en él plazo establecido el, de en el haberlo, en un plazo razonable que en el podrá exceder de diez días. Se exceptúan los supuestos de imposibilidad imprevista objetivamente demostrable.
- h) La asistencia al trabajo en evidente estado de embriaguez el bajo los efectos de drogas el estupefacientes, que pudiese repercutir en la imagen de la empresa.
- i) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción leve, en los términos de él primer párrafo de él presente artículo, de los deber laborales de él trabajador/a, consignados en él presente Convenio Sectorial y en las normas aplicables.

2. Faltas graves. Se considerarán faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, superiores a cinco minutos, en un período de treinta días.
- b) Ausencias sin causa justificada, de más de un día y menos de cuatro, durante un período de treinta días.
- c) El abandono injustificado sin preaviso el autorización, de una duración superior a cinco minutos, de él puesto de trabajo cuando a consecuencia de lo eres si causara un perjuízo de consideración la la empresa el fuese causa directa de accidente de los compañeros/las de trabajo.
- d) La desobediencia grave a los superiores en cualquier materia que sea propia de él servicio. y).
- e) Simular mediante cualquier forma la presencia de otro trabajador/a en la empresa para los efectos de él cumplimiento de sus obligaciones laborales.
- f) La asistencia al trabajo en estado de embriaguez el bajo los efectos de drogas el estupefacientes cuando lo eres repercuta en cumplimiento de la prestación laboral.
- g) Las discutes el discusiones graves durante él tiempo de trabajo entre compañeros/las siempre que repercutan gravemente en él normal desenvolvimiento de la actividad laboral.
- h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de él 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y de las disposiciones de él presente Convenio General referidas a obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, cuando tal incumplimiento origine daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores/las

- i) La reiteración el reincidencia en la comisión de faltas leves en un período de tres meses, mediando amonestación escrita, excluidas las faltas de puntualidad.
- j) La negligencia, imprudencia el descuido en el trabajo el conservación y cuidado de los materiales y herramientas de la empresa cuando provoquen la misma un daño grave.
- k) La simulación de enfermedad el accidente, así como la alegato de motivos falsos para la obtención de permisos y licencias.
- l) La utilización de los medios informáticos, telemáticos el tecnológicos puestos la disposición por la empresa de forma contraria a lo dispuesto en los códigos y protocolos de uso de te los dice medios tecnológicos establecido en cada empresa.
- m) El descuido imprudente en la conservación de el material de trabajo siempre que provoque un daño grave la la empresa.
- n) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción grave, en los términos de el primer párrafo de el presente artículo, de los deber laborales de el trabajador/a, consignados en el presente Convenio General y en las normas aplicables.

3.Faltas muy graves. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de diez faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, superiores a cinco minutos, cometidas en un período de tres meses el de veinte durante seis meses.
- b) La falta de asistencia al trabajo en el justificada por más de tres días en un período de treinta días, el de más de seis días en un período de tres meses.
- c) El fraude el el abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto el robo tanto la la empresa como al resto de compañeros/las de trabajo el a cualquier otra persona dentro de el lugar de trabajo lo durante el cumplimiento de el mismo
- d) Hacer desaparecer, inutilizar, romper el causar daños en los materiales, herramientas, útiles, vehículos, instalaciones, el mismo documentos de la empresa.
- e) El acoso laboral, sea este sexual, por razón de sexo, moral lo psicológico
- f) Encontrarse en estado de embriaguez el bajo el efecto de el consumo de drogas el estupefacientes de forma reiterada durante el cumplimiento de el trabajo con muy grave repercusión en el mismo.
- g) Los maltrato de palabra el obra a los superiores, compañeros/as el subordinados/las dentro de la jornada el en su lugar de trabajo, así como a terceras personas dentro de el tiempo de trabajo, así como el abuso de autoridad.
- h) El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de el 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en las disposiciones de el presente Convenio General referidas a las obligaciones de los trabajadores en materia de seguridad y salud, siempre que de tal incumplimiento se derive en un riesgo grave e inminente para a seguridad y salud.
- i) La reiteración el reincidencia en la comisión de faltas graves en un período de seis meses siempre que fuesen objeto de sanción por escrito.
- j) La utilización de los medios informáticos, telemáticos el tecnológicos puestos la disposición por la empresa de forma contraria a lo dispuesto en los códigos y protocolos de uso de te los dice medios tecnológicos establecidos en cada empresa, cuando de lo eres derivara un perjuízo grave para la empresa.
- k) Cualquier otro incumplimiento que suponga una infracción muy grave, en los términos de el primer párrafo de el presente artículo, de los deber laborales de el trabajador/a, consignados en el presente Convenio General y en las normas aplicables.

Artículo 37.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los trabajadores/las por la comisión de las faltas mencionadas serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo asta un máximo de de los días.

b) Por faltas graves

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días. c). Por faltas muy graves
- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días

– Despido.

En ningún caso se aplicarán las sanciones en su grado mínimo en los casos de acoso sexual, moral o psicológico cuando se produzcan con prevaricación de la superior posición laboral jerárquica de él agresor/a acosador/a.

Artículo 38.- Procedimiento Sancionador.

a). En las faltas muy graves la empresa dará traslado a los representantes legales de los trabajadores/las de una copia de la carta de sanción entregada al trabajador/a, dentro de los de los días hábiles siguientes al de la comunicación al interesado/a.

b). En el caso de sanciones graves y muy graves impuestas a los/las representantes legales de los trabajadores/las o a los delegados/las sindicales será necesaria la previa audiencia de los restantes integrantes de la representación al que él trabajador perteneciese, de la misma forma cuando se trate de trabajadores/las afiliados/las a un sindicato será preceptiva la audiencia previa a los/las delegados/las sindicales, si los hubiera. El incumplimiento de este requisito provocará la nulidad de la sanción.

c). En el caso de faltas leves se dará comunicación a los representantes legales de los trabajadores dentro de los 7 días siguientes a la imposición de la sanción.

d). En cualquier momento, bien por resultar necesario para el mejor conocimiento de los hechos, naturaleza o alcance de los mismos, o bien para evitar eventuales daños, se podrá aplicar cautelarmente la suspensión de empleo, o en el de sueldo, de la persona afectada por un plazo máximo de tres meses, quedando a la disposición de la empresa durante el tiempo de suspensión, o bien adoptar cualquier otra medida organizacional de carácter temporal hasta la finalización de el procedimiento sancionador.

En todo caso durante este período de tres meses, el trabajador podrá ser trasladado a un centro de trabajo que diste más de 30 kms. de él de origen, manteniéndole todas las condiciones de trabajo de el centro donde venía prestando sus servicios.

Artículo 39.- Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuviera conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Cuando se abra cualquier tipo de expedientes informativos para la averiguación de hechos que pudieran suponer la comisión de una infracción de carácter laboral, la prescripción quedará interrumpida.

DISPOSICIONES FINALES.

Disposición Final Primera: Comisión de Interpretación y Vigilancia.

1. Al objeto de velar por el cumplimiento de el Convenio en los términos pactados y dirimir cuantas cuestiones susciten su aplicación, se creará la presente COMISION PARITARIA, compuesta por:

Representación de la empresa:

D. Antonio López Fernández.

Representación de los trabajadores/las: D Rodrigo López Domingo.

Se reunirá la petición de cualquiera de las partes, y previa convocatoria de el presidente de la misma en un plazo máximo de una semana desde su convocatoria; con excepción de que alguno de los miembros titulares de la comisión se encuentre de viaje por razones de trabajo, en cuyo caso se celebrará la reunión de inmediato a su regreso.

Podrán asistir los asesores que estimen oportunos cada una de las partes. El cargo de presidente será rotatorio por períodos de seis meses en cada una de las partes.

2. Los acuerdos de la comisión paritaria se adoptarán en todo caso por unanimidad y, aquellos que interpreten este convenio tendrán la misma eficacia que la norma que fuese interpretada.

3. La comisión paritaria se reunirá siempre que lo estime necesario una de las partes, y la convocatoria será firmada por la totalidad de los miembros de la parte solicitante. Se designa como sede de la comisión paritaria la de el centro de trabajo de Alcoa San Cibrao LUGO de la empresa DAORJE, SLU.

4. Funciones de la comisión paritaria:

a) Vigilancia y seguimiento de el cumplimiento de este convenio, y para entender de aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras leas sean atribuidas, así como para conocer y, en su caso, resolver, sobre las materias que se le encomiendan en este convenio y sobre las que, en acuerdos posteriores leas pudieran atribuir.

b) Interpretación de la totalidad de los preceptos de el presente convenio.

c) Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

d) La instancia de alguna de las partes mediar y/el intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de ellas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo el individual puedan suscitarse en la aplicación de él presente convenio.

y) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica de él presente convenio el si deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte de él.

5. Se establece que cuestiones son propias de la competencia de la comisión paritaria y las cuestiones que se promuevan ante ella adoptarán la forma escrita, y su contenido será suficiente para que si pueda examinar y analizar él problema con él necesario conocimiento de causa, debiendo tener como contenido obligatorio:

a. Exposición sucinta y concreta de él asunto.

b. Razones y fundamentos que entienda que asistan al proponente.

c. Propuesta y petición concreta que se lee formule la la comisión.

Al escrito propuesto se lee adjuntarán cuantos documentos si consideren necesarios para la mejor comprensión y resolución de él problema.

6. La comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información el documentación si estime pertinente para una información más completa de él asunto; para este efecto, en los asuntos de carácter común se lee concederás al proponente un plazo que en el podrá exceder de cuatro días hábiles.

Los asuntos sometidos a la comisión paritaria revestirán el carácter de comunes el extraordinarios; por regla general tendrán la condición de extraordinarios todos aquellos asuntos que tengan establecido un plazo determinado en la ley para su ejercicio administrativo y/el jurisdiccional. En los comunes, la comisión paritaria deberá resolver en él plazo de 10 días; en los extraordinarios, resolverá en él plazo máximo de tres días hábiles.

7. La comisión, una vez recibido él escrito propuesto, dispondrá de un plazo en el superior a 10 días para resolver la cuestión formulada el, si lo es en el fuese posible, emitir él oportuno me dicta. Transcurrido te lo dice plazo sin si producir resolución ni me dicta, quedará abierta la vía administrativa el jurisdiccional competente.

8. Los acuerdos adoptados por la comisión paritaria serán vinculantes y de obligado cumplimiento para ambas partes, sin que esto pueda coartar el derecho de cualquier trabajador que considere lesionados sus derechos a que pueda reclamar por la vía que considere oportuna.

Disposición Final Segunda: Normativa Complementaria.

En lo en lo previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en él Estatuto de los Trabajadores, Convenio Colectivo para el sector de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Lugo, Convenio Sectorial Estatal de Limpieza de Edificios y Locales y demás disposiciones legales vigentes.

Disposición Final Tercera: Resolución Extrajudicial de Conflictos.

Las partes firmantes de él Convenio Colectivo acuerdan adherirse al ACUERDO INTERPROFESIONAL GALLEGO SOBRE PROCEDIMIENTOS EXTRAJUDICIALES DE

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE TRABAJO (AGA) y a los que pudiesen substituirle durante la vigencia de este Convenio, comprometiéndose a someter las controversias, tanto colectivas como plurales, que se produzcan entre las partes afectadas por él presente Convenio a los procedimientos de mediación y arbitraje ante él Servicio de Solución Extrajudicial de Conflictos, regulado en te lo dice acuerdo y su reglamento de funcionamiento, en los términos establecidos en él mismo.

Disposición Final Cuarta: Clasificación Profesional.

El personal trabajador que preste servicios en las empresas incluidas en él ámbito de aplicación de él presente Convenio serán clasificados en grupos profesionales en atención sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación en los términos indicados en los artículos 26 y siguientes de él Convenio Colectivo Sectorial de Limpieza de Edificios y Locales.

Disposición Final Quinta: Revisión de Incapacidad Permanente.

Los trabajadores que causen baja en la empresa como consecuencia de él reconocimiento de una incapacidad permanente, y esta había quedado sin efecto por mejoría mediante resolución administrativa el sentencia judicial firme, siempre que fueran declarados aptos por los servicios médicos oficiales, la empresa procedería a su contratación de existir vacante en su puesto de trabajo el en otro cualquiera para él cual estuviera capacitado, asignándole en este último caso la categoría profesional correspondiente a las nuevas funciones, y reconociéndole la prioridad para ocupar la primera vacante que se produjera de la categoría y especialidad

que tenía antes de su cese. De producirse una vacante en una categoría superior la la inicialmente asignada al trabajador, pero inferior la la que ostentaba en él momento en él que se lee reconoció la incapacidad, este tendrá prioridad para ocuparla, remetiéndose el proceso asta conseguir su categoría en él momento de la incapacidad.

Sí te la dice alta fuese con restricciones, la empresa se compromete, siempre que fuese posible, a adaptar las condiciones de trabajo a las nuevas condiciones físicas e intelectuales de él trabajador/a.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional Primera: Retrasos.

La empresa se compromete a pagar los retrasos generados desde él 01/01/2025 , en él plazo de un mes desde la publicación del Convenio Colectivo de DAORJE, SLU en su centro de Alcoa San Ciprián.

TABLA SALARIAL 2025

	SALARIO BASE			PAGAS EXTRA	GRATIFICACIÓN BENEFICIOS
	DIARIO	MENSUAL	ANUAL		
Grupo Profesional I: Mandos intermedios					
Responsable de Centro	61,11	1.833,30	21.999,60	3.666,88	1.833,44
Responsable de Turno/ Tcos. PRL Sup./ Grado Ing.	59,01	1.770,30	21.243,60	3.540,60	1.770,30
Tcos. PRL Medios, Administrativos 1ª/ Encargados/las	57,37	1.721,10	20.653,20	3.442,20	1.721,10
Grupo Profesional II: Personal de Limpieza / Oficinas					
Conductor/a Limpiador/a	44,78	1.343,40	16.120,80	2.686,80	1.343,40
Oficial 1ª / Especialista	44,78	1.343,40	16.120,80	2.686,80	1.343,40
Oficial 2ª / Peón/a Especialista	41,10	1.233,00	14.796,00	2.466,00	1.233,00
Peón/a de Limpieza	37,93	1.137,90	13.654,80	2.275,80	1.137,90

	PLUSSES		
	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
Antigüedad €/mes	4% Salario Base cada trienio.		
Asistencia	2,94	88,20	1.058,40
Transporte	2,92	87,60	1.051,20
Tóxicos €/mes	20% Salario Base.		
Actividad	1,67	50,10	601,20
Trabajos en Máxima DN 12/ERA/ERSA €/día	15,81		
Trabajos en Máxima DN 20 €/día	20,00		
Disponibilidad falezcas de semana/festivos €/día	102,80		
Turno de noche € / día de lunes a jueves	61,68		
Disponibilidad noche, falezcas de semana/festivos RETEN €/día	61,68		
Turno de mañana y tarde €/ día	41,12		

Retenes €/mes	236,44
Sólo €/día	13,50

	HORAS EXTRA/EXTRAS GENERALES
Grupo Profesional I: Mandos intermedios	12,34
Grupo Profesional II: Personal de Limpieza / Oficinos	

	HORAS EXTRA/EXTRAS FESTIVAS
Grupo Profesional I: Mandos intermedios	18,50
Grupo Profesional II: Personal de Limpieza / Oficinos	
Conductor/a Limpiador/a	15,42
Oficial 1ª / Especialista	15,42
Oficial 2ª / Peón/a Especialista	15,16
Peón/a de Limpieza	14,91

	HORAS DE TAREAS JORNADA COMÚN
Grupo Profesional I: Mandos intermedios	8,23
Grupo Profesional II: Personal de Limpieza / Oficinos	

	DIETAS
Comida/ Cena	15,42
Dietas: sólo aquellas en las que el personal laboral ensanche su jornada (6 horas facturables)	

R. 1720

GOBIERNO DE ESPAÑA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GALICIA. ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Anuncio

Anuncio de el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación de el Gobierno en Galicia, por el que se somete, al trámite de Información Pública (IP), la solicitud de autorización administrativa previa (AAP) y el estudio de impacto ambiental (EIA), de el parque eólico «MURACAIS» de 52,8 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Castroverde, Vacía y A Fonsagrada (Provincia de Lugo), promovido por la mercantil «ANTILA SOLAR S.L.U.» Referencia de el expediente: PEol-921.

El 27 de septiembre de 2023, tuvo entrada en el Registro de el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, solicitud de el promotor «ANTILA SOLAR S.L.U.» de autorización administrativa previa (AAP) y declaración de impacto ambiental (LA DICE) para el proyecto de el parque eólico «MURACAIS» de 52,8

MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Castroverde, Vacía y A Fonsagrada (Provincia de Lugo).

El **14 de enero de 2025**, tuvo entrada en el registro de el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación de el Gobierno en Galicia, un oficio de la Subdirección General de Infraestructuras e Integración de el Sistema Energético en el que manifestaba que de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la tramitación de la autorización administrativa será llevada a cabo por las áreas el, en su caso, dependencias de Industria y Energía de las Delegaciones el Subdelegaciones de el Gobierno de las provincias donde radique la instalación. Asimismo, se indicaba que se lee ha solicitado al promotor que remita copia de su solicitud y de la documentación que la acompaña la esta área, al objeto de que el órgano competente inicie el trámite de información pública y dé traslado a las distintas administraciones afectadas.

El **11 de abril de 2025**, tuvo entrada en el registro de el citado Ministerio, escrito de el promotor, por el que presentó actualización de documentación para la solicitud de la instalación objeto de este expediente.

El **30 de abril de 2025**, el promotor presentó en el registro de el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación de el Gobierno en Galicia, copia de la solicitud de AAP y LA DICE, y la documentación de el expediente de la instalación citada.

El **27 de mayo de 2025**, quedó subsanada la solicitud y completada la documentación aportada por la entidad promotora en el expediente.

A los efectos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de el Sector Eléctrico, en los artículos 124 y 125 de el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, se somete al trámite de información pública (IP), de manera conjunta, la solicitud de AAP y el EsIA de la instalación citada, cuyas características generales son las siguientes:

Referencia de el expediente: PEol-921

Promotor: «ANTILA SOLAR S.L.U.», con domicilio social en Cuaje José Luis Bugallal Marchesi, 10, 1º derecha A, 15008 A Coruña y CIF: B09791583.

Objeto de la solicitud: AAP y LA DICE de la instalación.

Emplazamiento: Términos municipales de Castroverde, Vacía y A Fonsagrada (Provincia de Lugo).

Finalidad: Generación de energía eléctrica por medio de una instalación eólica, así como su evacuación la la red de transporte.

Características técnicas de la instalación:

1.- Parque Eólico (PEol):

1.1.- Tendrá una potencia instalada de 52,8 MW. Está integrado por tres (3) Módulos de Generación, con la siguiente distribución:

DENOMINACIÓN MÓDULO	NÚM. AEROGENERADORES	POTENCIA INSTALADA (MW)
EI MOUDAL	3	10,50
MEDORRAS	3	10,80
MECOSEIRAS	7	31,50
Total	13	52,80 MW

La ubicación de los aerogeneradores proyectados será la especificada en la siguiente tabla mediante coordenadas UTM (ETRS89 Huso 29N):

DENOMINACIÓN AERO	DENOMINACIÓN MÓDULO	T.M.	PROVINCIA	X	Y
MC01	MECOSEIRAS	A Fonsagrada	LUGO	654.442,80	4.777.059,90
MC02	MECOSEIRAS	A Fonsagrada	LUGO	654.030,27	4.777.600,55
MC03	MECOSEIRAS	A Fonsagrada	LUGO	653.747,49	4.777.915,62

MC04	MECOSEIRAS	A Fonsagrada	LUGO	653.320,10	4.778.098,81
MC05	MECOSEIRAS	A Fonsagrada	LUGO	653.280,83	4.778.530,85
MC06	MECOSEIRAS	A Fonsagrada	LUGO	652.902,30	4.778.760,96
MC07	MECOSEIRAS	A Fonsagrada	LUGO	652.727,52	4.779.151,48
MD01	MEDORRAS	A Fonsagrada	LUGO	660.040,87	4.780.955,73
MD02	MEDORRAS	A Fonsagrada	LUGO	660.063,62	4.780.085,08
MD03	MEDORRAS	A Fonsagrada	LUGO	660.547,02	4.780.672,13
MO01	EL MOUDAL	A Fonsagrada	LUGO	657.012,97	4.779.160,74
MO02	EL MOUDAL	A Fonsagrada	LUGO	657.566,84	4.778.714,01
MO03	EL MOUDAL	A Fonsagrada	LUGO	657.852,40	4.778.590,12

1.2.- Contará con tres (3) achicharres meteorológicas de 100 metros de altura para obtención continua de datos meteorológicos.

Estarán conectadas con el sistema de control y monitorización de el parque eólico mediante fibra óptica y se alimentarán desde el transformador de el aerogenerador más cercano, con el que estarán conectadas (HED-6 el HED-9 según corresponda).

La ubicación de las torres será la especificada en la siguiente tabla mediante coordenadas UTM (ETRS89 Huso 29N):

ACHICHARRES METEOROLÓGICAS				
Denominación Torre	X	Y	Término Municipal	Provincia
TM01	660.312,87	4.780.837,29	A Fonsagrada	Lugo
TM02	657.265,39	4.779.023,67	A Fonsagrada	Lugo
TM03	653.559,46	4.777.988,74	A Fonsagrada	Lugo

1.3.- Red colectora de Media Tensión a 30 kV.

El sistema eléctrico de media tensión permitirá conducir la energía eléctrica generada desde cada aerogenerador asta la «SÉ CONCENTRADORA MURACAIS 30/132 KV».

La evacuación de la energía eléctrica generada por los aerogeneradores se realizará a través de:

A.- Seis (6) circuitos subterráneos.

B.- Tres (3) líneas aéreo-subterráneas.

La producción de el módulo de generación denominado «EL MOUDAL» se conecta directamente en la subestación «SI CONCENTRADORA MURACAIS 30/132 KV».

La producción de los módulos de generación denominados «MEDORRAS» y «MECOSEIRAS» pasan por centros de seccionamiento previamente a llegar a la subestación «SI CONCENTRADORA MURACAIS 30/132 KV».

1.4.- Centros de Seccionamiento.

El parque eólico dispone de los (2) centros de seccionamiento que recogen la energía procedente de los módulos de generación denominados «MEDORRAS» y «MECOSEIRAS»:

1.4.1.- Centro de Seccionamiento «CS **MECOSEIRAS**»:

Situado en el término municipal de Mondoñedo, a este CS lee llega la producción de el módulo de generación denominado «MECOSEIRAS».

1.4.2.- Centro de Seccionamiento CS **MEDORRAS**:

Situado en el término municipal de Mondoñedo, a este CS lee llega la producción de el módulo de generación denominado «MEDORRAS».

1.4.3.- Se instalarán celdas normalizadas para 30 kV, bajo envolvente metálica y para instalación en interior, con configuración en simple barra, y mediante un cable aislado tipo AL RHZ1-OL, 18/30 kV, desde las celdas de los puntos de suministro final.

La aparamenta con la que se equipa a los centros de seccionamiento es la siguiente:

1.4.3.1.- CS MECOSEIRAS:

Tres (3) celdas de línea de entrada.

Una (1) celda de línea de salida.

Una (1) celdas de línea de reserva.

Una (1) celda de servicios auxiliares.

Una (1) celda de protecciones.

1.4.3.2.- CS MEDORRAS:

Una (1) celdas de línea de entrada.

Una (1) celdas de línea de salida.

Una (1) celdas de línea de reserva.

Una (1) celda de servicios auxiliares.

Una (1) celda de protecciones.

2.- Líneas de Media Tensión de 30 kV.

2.1 «LASMT 30 kV CS MECOSEIRAS – SI CONCENTRADORA MURACAIS 30/132 kV»:

2.1.1.- Se trata de una línea de 30 kV con inicio en el centro de seccionamiento «CS MECOSEIRAS» y final en la subestación «SI CONCENTRADORA MURACAIS 30/132 KV».

Discurre a través de tres (3) tramos subterráneos y de los (2) tramos aéreos, con once (11) alineaciones y dieciséis (16) apoyos (numerados de él 1 al 16/1).

Tendrá una longitud total de 4.025,04 m. y discurrirá en su totalidad en el término municipal de A Fonsagrada, desde su origen asta su finalización.

2.1.2.- Sus características principales son:

2.1.2.1.- Sistema: **corriente alterna trifásica.**

2.1.2.2.- Tensión nominal: **132 kV.**

2.1.2.3.- Configuración: **Simple circuito.**

2.1.2.4.- Conductor tramos aéreos: **Dúplex, LA 180 (147-AL1/34-ST1A)**

2.1.2.5.- Conductor tramos subterráneos: **RHZ1 18/30 kV 630 mm²**

2.1.3.- La línea comparte infraestructuras de evacuación, desde el apoyo 9/8 asta el apoyo 16/1, con la línea de evacuación «LASAT 132 KV SI MURACAIS 30/132 KV - SÉ CONCENTRADORA XESCABAREX 30/132 KV».

2.2 «LASMT 30 kV CS MEDORRAS – SI CONCENTRADORA MURACAIS 30/132 kV»:

2.2.1.- Se trata de una línea de 30 kV con inicio en el centro de seccionamiento «CS MEDORRAS» y final en la subestación «SI CONCENTRADORA MURACAIS 30/132 KV».

Discurre a través de de los (2) tramos subterráneos y un (1) tramo aéreo, con ocho (8) alineaciones y trece (13) apoyos (numerados de él 1 al 13).

Tendrá una longitud total de 3.749,76 m. y discurrirá en su totalidad en el término municipal de A Fonsagrada, desde su origen asta su finalización.

2.2.2.- Sus características principales son:

2.2.2.1.- Sistema: **corriente alterna trifásica.**

2.2.2.2.- Tensión nominal: **132 kV.**

2.2.2.3.- Configuración: **Simple circuito.**

2.2.2.4.- Conductor tramos aéreos: **Dúplex, LA 180 (147-AL1/34-ST1A)**

2.2.2.5.- Conductor tramos subterráneos: **RHZ1 18/30 kV 400 mm²**

3.- Subestación Concentradora denominada «SÉ CONCENTRADORA MURACAIS 30/132 KV».**3.1.- Parque de 132 KV**

Para él sistema de 132 kV se ha adoptado una configuración constituida por:

A.- Una (1) posición de entrada línea aérea de 132 kV,

B.- Una (1) posición de barras,

C.- Una (1) posición de salida de línea aéreo-subterránea de 132 kV.

3.2.- Parque de 30 KV

Para él sistema de 30 kV se ha adoptado una configuración constituida por:

A.- Una (1) posición transformación, 30/132 kV, 60-70 MVA.

3.3.- Poligonal de la subestación, mediante coordenadas UTM (ETRS89 Huso 29N):

VERTICES	COORDENADAS		UBICACIÓN	
	X	Y	Termino Municipal	Provincia
V01	657.164,10	4.778.915,65	A Fonsagrada	Lugo
V02	657.245,23	4.778.927,74	A Fonsagrada	Lugo
V03	657.255,49	4.778.858,79	A Fonsagrada	Lugo
V04	657.174,37	4.778.846,72	A Fonsagrada	Lugo

3.4.- La subestación «SI CONCENTRADORA MURACAIS 30/132 KV» recogerá la energía generada de él parque eólico y la evacuará mediante una línea aéreo-subterránea de alta tensión a 132 kV, asta la subestación «SI CONCENTRADORA XESCABAREX 30/132» ubicada en el término municipal de Castroverde, subestación la cual en el forma parte de este expediente.

4.- Línea Aérea-Subterránea de Alta Tensión denominada «LASAT 132 KV SI MURACAIS 30/132 KV - SÉ CONCENTRADORA XESCABAREX 30/132 KV».

4.1.- Eres una línea que tiene una longitud total de 35.964,87 m. y que discurrirá en su totalidad por los términos municipales de A Fonsagrada, Vacía y Castroverde, desde su origen (norte) asta su finalización (sur).

Tiene su origen en la subestación «SI CONCENTRADORA MURACAIS 30/132 KV» y final en la subestación «SI CONCENTRADORA XESCABAREX 30/132 KV».

4.2.- La línea discurre a través de de los (2) tramos aéreos y de los (2) tramos subterráneos, con quince (15) alineaciones y con ochenta y uno (81) apoyos (numerados de él 1/16 al 81).

4.3.- Sus características principales son:

4.3.1.- Sistema: corriente alterna trifásica.

4.3.2.- Tensión nominal: 132 kV.

4.3.3.- Configuración: Simple circuito.

4.3.4.- Conductor tramos aéreos: LA 280 - HAWK (242-AL1/39-ST1A)

4.3.5.- Conductor tramos subterráneos: RHE-RANA+2OL 76/132 kV 1x1600MAL+H135

4.4.- En un primer tramo, la línea comparte infraestructuras de evacuación con la línea de media tensión «LASMT 30 KV CS MECOSEIRAS - SI MURACAIS 30/220 KV».

5.- Poligonal de él parque eólico.

A continuación se indica mediante coordenadas UTM (ETRS89 Huso 29N):

VERTICES	Coordenadas de la Poligonal de la instalación		UBICACIÓN	
	X	Y	Termino Municipal	Provincia
1	651.591,32	4.775.140,62	A Fonsagrada	Lugo
2	651.705,76	4.774.611,94	A Fonsagrada	Lugo

3	655.121,72	4.775.932,41	A Fonsagrada	Lugo
4	656.459,99	4.776.993,92	A Fonsagrada	Lugo
5	657.252,97	4.778.051,69	A Fonsagrada	Lugo
6	658.069,99	4.778.173,63	A Fonsagrada	Lugo
7	658.503,15	4.778.396,43	A Fonsagrada	Lugo
8	660.469,62	4.779.756,41	A Fonsagrada	Lugo
9	661.313,68	4.780.340,15	A Fonsagrada	Lugo
10	661.449,24	4.780.805,27	A Fonsagrada	Lugo
11	659.929,57	4.781.081,57	A Fonsagrada	Lugo
12	659.766,73	4.781.065,83	A Fonsagrada	Lugo
13	659.488,60	4.780.945,80	A Fonsagrada	Lugo
14	659.387,74	4.780.692,12	A Fonsagrada	Lugo
15	658.156,72	4.780.151,53	A Fonsagrada	Lugo
16	656.953,50	4.779.577,27	A Fonsagrada	Lugo
17	656.459,43	4.779.346,98	A Fonsagrada	Lugo
18	654.699,87	4.778.535,98	A Fonsagrada	Lugo
19	652.471,37	4.779.605,89	A Fonsagrada	Lugo
20	652.147,59	4.778.501,46	A Fonsagrada	Lugo

6.- Presupuesto de ejecución material total de él expediente: 53.216.838,30 €

6.1.- Presupuesto parcial «PE MURACAIS»: 38.130.331,98 €

6.2.- Presupuesto parcial « LASMT 30 Kv CS MECOSEIRAS - SI MURACAIS»: 767.997,58 €

6.3.- Presupuesto parcial « LASMT 30 Kv CS MEDORRAS - SI MURACAIS»: 585.835,82 €

6.4.- Presupuesto parcial «SI MURACAIS 30/132 KV »: 3.451.793,46 €

6.5.- Presupuesto parcial «LASAT 132 kV SI MURACAIS - SI XESCABAREX»: 10.280.879,46 €

7.- La documentación de la instalación podrá ser consultada a través de los siguientes enlaces:

7.1.- Los proyectos de la instalación y sus Capas-GIS/Ficheros-Shape podrán ser consultados a través de él siguiente enlace:

<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/ea62172ba933a938196108c1d07ddaa3128ee8d9>

Si exponen los tres (3) proyectos que se indican:

7.1.1.- PROYECTO PARQUE EÓLICO MURACAIS, de febrero de 2025, realizado por Gonzalo Jiménez Boluda, Colegiado núm. 6091 de él COIIAO.

7.1.2.- PROYECTO SUBESTACIÓN ELÉCTRICA CONCENTRADORA MURACAIS 30/132 KV, de febrero de 2025, realizado por Gonzalo Jiménez Boluda, Colegiado núm. 6091 de él COIIAO

7.1.3.- PROYECTO LASAT 132 KV SI MURACAIS 30/132 KV - SÉ CONCENTRADORA XESCABAREX 30/132 KV, de marzo de 2025, realizado por Gonzalo Jiménez Boluda, Colegiado núm. 6091 de él COIIAO

7.2.- ÉL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARQUE EÓLICO MURACAIS, de marzo de 2025, suscrito por la técnica redactora, Jaira Sánchez Piña, Colegiada núm. 4205 de él Colegio Oficial de Biólogos de Andalucía, sus anexos, y otra documentación, podrá ser consultada a través de él siguiente enlace:

<https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/35847dff40e14b407f81970d8c29715ce46cd154>

El proyecto está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental común, en virtud de lo definido en el artículo 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Lee corresponde la la Dirección General de Política Energética y Minas de el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico otorgar la AAP de la instalación.

Lee corresponde la la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de el mismo Ministerio, formular la DIA.

Lee corresponde la esta área Funcional de Industria y Energía de la Delegación de el Gobierno en Galicia, en virtud de Orden de 7 de noviembre de 1997 por la que se desarrolla el Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de Integración de Servicios Periféricos y de Estructura de las Delegaciones de el Gobierno, que actúa sobre las provincias de Lugo y A Coruña, la condición de unidad tramitadora de los procedimientos administrativos iniciados, por lo que eres a quien pueden dirigirse observaciones, alegaciones y/el consultas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.a de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la tramitación de ambos procedimientos (AAP y LA DICE) se efectúa de manera conjunta.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los interesados y afectados. Si podrán presentar las alegaciones que se consideren oportunas, en el plazo de treinta **(30) días hábiles** contados a partir de el día siguiente al de la última publicación de el presente anuncio, a través de el Registro Electrónico Común de la Administración General de el Estado disponible en: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> ; en la oficina de Registro de las Subdelegaciones de el Gobierno y otros Registros oficiales; el por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (AAPP). Las alegaciones presentadas por entidades, personas jurídicas y profesionales obligados a relacionarse por medios electrónicos con las AAPP, se presentarán exclusivamente a través de el Registro Electrónico Común citado, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015.

El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, confiere con carácter general a las personas físicas el derecho de elegir en todo momento si se comunican con las AAPP para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos lo en el, salvo que estén obligadas a ello.

Asimismo, las personas físicas podrán consultar la documentación, en formato digital, en el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación de el Gobierno en Galicia, Plaza de Ourense, n.º 11, A Coruña, C.P. 15003. La consulta presencial requerirá solicitar cita previa llamando al teléfono 981 98 95 59, en horario de 9h a 14h, el enviando un correo electrónico a industria.acoruna@correo.gob.es .

También si podrá consultar en la sede electrónica de la Delegación de el Gobierno en Galicia en "Procedimientos de información pública" dentro de el apartado "Proyectos, Campañas e Información", desde el día siguiente la la publicación de este anuncio en el BOE/BOE:

https://mpt.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/galicia/proyectos-ci/informacion_publica/instalaciones_electricas.html

Todas las alegaciones incluirán necesariamente la referencia de el expediente **PEol-921**, al objeto de garantizar su inequívoca identificación, recomendando que en el asunto si cite **Procedimiento IP (AAP-LA DICE)-«PEol-921- MURACAIS»**.

A Coruña, 5 de junio de 2025.- El Director del Área de Industria y Energía, Francisco Javier Filgueira Rodríguez.

R. 1721

AYUNTAMIENTOS

BURELA

Anuncio

EXPEDIENTES 937/2025 Y 939/2025 EXPOSICIÓN EI PÚBLICO Y COBRO S.A.F. ABRIL 2025.

La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burela en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2025 acuerda la aprobación inicial del Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de abril de 2025 a través de la Ley de Dependencia y Programa Básico de Ayuda en el Hogar por imponerte de 10.208,08 €, correspondiendo 1.059,00 € la libre concurrencia y 9.149,08 € la dependencia. Conforme al dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley general tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del precio público, que disponen de un plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que

puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el alcalde - presidente, en el plazo de un mes, contado desde la finalización del período de exposición pública de este padrón fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la resolución del recurso de reposición, expresa o tácita, los interesados podrán interponer recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Para el cobramiento de los mismos, los contribuyentes tienen domiciliados los recibos, estos les serán adeudados en las cuentas bancarias respectivas. Se fija cómo período voluntario de cobramiento el plazo de dos meses desde el día siguiente la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de presione y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

La presente publicación, en los dos supuestos, de anuncio de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la referida Ley general tributaria.

Burela, 12 de junio de 2025.- La Alcaldesa – Presidenta, María del Carmen López Moreno.

R. 1722

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía nº 2025-0635 de fecha 18/06/2025 se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras del proceso que se llevará a cabo para la selección de tres socorristas al amparo del Programa "Refuerzo del Empleo" integrado en el Plan Diputación de Cooperación con los Ayuntamientos 2025:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE TRES (3) SOCORRISTAS MEDIANTE LA MODALIDAD DE FUNCIONARIO INTERINO (ART. 10.1.C/ EBEP) AL AMPARO DEL PROGRAMA "REFUERZO DEL EMPLEO" INTEGRADO EN EL PLAN DIPUTACIÓN DE COOPERACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS 2025.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación del procedimiento de selección que se llevará a cabo para la selección de tres (3) socorristas al amparo del Programa "Refuerzo del Empleo" incluido en el Plan Diputación de Cooperación con los Ayuntamientos 2025.

Características de los puestos:

-Grupo/Subgrupo profesional: C/C2

-Régimen Jurídico: Funcionarial (Funcionario interino del artículo 10.1.c/ "ejecución de programas de carácter temporal" del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

-Duración del nombramiento: 3 meses y con el límite temporal de 31 de octubre de 2026 .

-Jornada: completa (100%)

- Horario: Según necesidades del servicio. No será de aplicación la jornada especial de verano establecida en el acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Burela.

-Retribuciones mensuales brutas: salario grupo C2; complemento de destino nivel 16; complemento específico: 145,340 €; parte proporcional de paga extra.

Todo esto conforme el dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el Texto Refundido la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 2/2015 de empleo público de Galicia, y demás normas concordantes de aplicación.

Las bases íntegras se publicarán en el BOP de Lugo y en la sede electrónica (<https://burela.sedelectronica.es>) del Ayuntamiento; igualmente se remitirán a la Diputación Provincial para su publicación en la página web institucional.

Toda la documentación que se publique con posterioridad la convocatoria será objeto de publicidad mediante el correspondiente anuncio en el tablero de anuncios digital, exclusivamente. El acceso al tablero de anuncios digital realizara a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Burela (<http://burela.sedelectronica.es>).

2.- FUNCIONES DEL PUESTO.

- Además de las actividades de socorrismo y salvamento acuático, vigilancia y ordenación de las zonas de baño y playas en conjunto, atención a usuarios y prestación sanitaria de primeros auxilios, diariamente el socorrista se responsabilizará de colocar al inicio de la jornada y retirar a su final las banderas, carteles y cuantos elementos si utilicen al servicio de la vigilancia, salvamento y socorrismo, incluyendo aquellas banderas de carácter medio ambiental que a criterio municipal deban colocarse.

- Asimismo se responsabilizará de cumplimentar el parte de incidencias diario y el de seguimiento del puesto de socorro, sin perjuicio de otros documentos que, de acuerdo con la normativa vigente y/o a juicio del Ayuntamiento, le sean expresamente indicados.

- Cualquier otra relacionada con el puesto que le encomiende su superior jerárquico.

Será norma de obligado cumplimiento tanto la asistencia las sesiones de formación que se impartan por el Ayuntamiento en materia de emergencias, de normativa aplicable a las playas del tener municipal y/o, en su caso, de sensibilización y gestión medioambiental, como la colaboración en todas aquellas campañas que se organicen al respeto de las playas y su entorno, como pueden ser medio ambientales, de seguridad e higiene, etc.

3.- REQUISITOS DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Para ser admitidas a la realización de estas pruebas selectivas, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o tener nacionalidad de otro Estado con el alcance que se señala en el artículo 57 del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión, como mínimo, del título de graduado en educación secundaria obligatoria, escalonado en educación secundaria, graduado escolar, técnico auxiliar o bachillerato elemental o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

En el caso de alegar equivalencias de títulos se acercará el certificado al efecto de la Consellería de Educación u organismo competente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán tener el documento que acredite de manera fidedigna su homologación.

d) Estar inscrito en el registro profesional del personal de socorrismo, información y primeros auxilios de Galicia.(sección: espacios acuáticos naturales), de conformidad con el decreto 43/2023, de 4 de mayo, por lo que se modifica el Decreto 152/2021, de 21 de octubre, por lo que se regulan las condiciones para el ejercicio profesional de las actividades de socorrismo acuático, información y primeros auxilios en los espacios acuáticos naturales e instalaciones acuáticas en la Comunidad Autónoma de Galicia.

y) Acreditar la capacidad funcional para el desempeño de las funciones propias del puesto. En consecuencia no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las funciones del cargo.

f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier a de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a cuerpos o escalas de personal funcionario, o para ejercer funciones similares las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que había sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o situación equivalente ni haber sido sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos tener el acceso al empleo público.

g) No encontrarse incurso/a en ninguna de las causas de incapacidad que determine la legislación vigente.

h) Tener la condición de persona desempleada o en situación de mejora de empleo. De acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la base 11.1 de las reguladoras del Plan Diputación de Cooperación con los Ayuntamientos 2025 “E imprescindible que las personas a contratar a través de este programa produzcan nuevas contrataciones en el ayuntamiento, por lo que la situación u origen de los candidatos debe provenir de situación de desempleo o de mejora de empleo con independencia de que la jornada laboral sea parcial o completa, quedando excluidos los costes de personal referidos a trabajadores incluidos en el plantel vigente del ayuntamiento.”

Los requisitos citados deberán reunirse con referencia al último día del plazo de presentación de instancias, debiendo continuar en posesión de los mismos durante todo el proceso selectivo.

Si en cualquier momento del proceso selectivo había llegado a conocimiento del tribunal que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la respectiva convocatoria, luego de la audiencia del/de la interesado/a, el tribunal de selección deberá proponer a la alcaldía su exclusión indicando las inexactitudes o falsedades observadas a los efectos procedentes.

Asimismo el Tribunal tiene la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquella persona aspirante que lleve a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento en la realización de los ejercicios que integran el proceso.

4. - FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

4.1. Forma de presentación. Las personas interesadas que deseen participar en el proceso selectivo dirigirán sus solicitudes a la Sra./Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Burela y las presentarán en el Registro General de la citada entidad en horario presencial de 9,00 a 14,00 horas o mediante registro telemático las 24 horas. Asimismo podrán remitirse en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burela-tablero de anuncios (<http://burela.sedelectronica.es>).

Las solicitudes que se presenten a través de la oficina de correos, deberán entregarse en sobre abierto para ser selladas y datadas por el empleado del Servicio de Correos

4.2. Plazo de presentación. El plazo de presentación será de siete (7) días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo (BOP). Si el último día del plazo es inhábil, se trasladará al primero día hábil siguiente.

4.3. Forma de cumplimentar. La solicitud de participación en el proceso selectivo deberá ser cumplimentada debidamente por las personas aspirantes y en ella relacionarán, en los apartados correspondientes, los méritos que aleguen.

5.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR NECESARIAMENTE A La SOLICITUD.

- a) Fotocopia del DNI o tarjeta acreditativa de su identidad en el caso de personas extranjeras.
- b) Fotocopia del título académico exigido: graduado en educación secundaria obligatoria, escalonado en educación secundaria, graduado escolar o técnico auxiliar o bachiller elemental o superior.
- c) Fotocopia del documento en vigor acreditativo de estar inscrito en el registro profesional del personal de socorrismo, información y primeros auxilios de Galicia.(resolución de inscripción en la sección de Espacios acuáticos naturales junto al carné en vigor).
- d) Tarjeta de demanda de empleo actualizada o documento acreditativo de estar desempleado o, en su caso, de mejora de empleo.
- y) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas, ni encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- d) Acreditación de la posesión del nivel de idioma gallego exigido en las bases: Celga 3 o superior. De carecer de esta acreditación, la persona aspirante se someterá obligatoriamente a la prueba de conocimiento del idioma gallego prevista en las bases.
- e) Documentación acreditativa de los méritos alegados (base 8.2).

Se deberá acompañar a la solicitud las justificaciones documentales de los méritos que deseen alegar en relación con la plaza que se convoca.

Los méritos a los que se hace referencia deberán poseerse en la fecha de final del plazo de presentación de instancias, computándose en cualquier caso hasta a citada fecha.

A no acreditación de los méritos alegados conforme se señala en el apartado anterior determinará que estos no serán tenidos en cuenta por el Tribunal ni se valorarán aunque si acrediten había sido del plazo de presentación de instancias ya que no podrá enmendarse. Tampoco se requerirá a las personas interesadas para que los acrediten.

Con la presentación de la instancia para tomar parte en el proceso selectivo se entenderá que los/las interesados/las aceptan y acatan todas y cada una de las bases de esta convocatoria. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

6.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

6.1. Listado provisional. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución aprobando el listado provisional de personas admitidas y, en su caso, excluidas (en este supuesto con indicación de las causas que den lugar a la exclusión), que se hará pública en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://burela.sedelectronica.es>), exclusivamente.

Además, en dicha resolución se fijarán los titulares y los suplentes que conformarán el Tribunal Calificador.

Figurar en la relación de personas admitidas no supondrá que se les reconozca la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando de la documentación que debe presentarse luego de haber superado el procedimiento de selección si desprenda que no poseen algún de los requisitos, las personas admitidas decaerán en todos los derechos que se pudieran derivar de su participación en el procedimiento de selección.

6.2. Plazo de alegatos. Se concederá un plazo improrrogable de dos (2) días hábiles para reclamaciones a la lista provisional y enmienda de defectos, a contar desde el siguiente al de su publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento. Si el último día del plazo es inhábil, se trasladará al primero día hábil siguiente.

Los alegatos deberán presentarse por cualquier de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

El plazo de enmienda no es de aplicación respecto de los méritos alegados pero no aportados. Los errores de hecho se podrán emendar en cualquier momento, de oficio o por demanda de la persona interesada, de acuerdo con el dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015.

6.3. Listado definitivo. Las reclamaciones/aleatos sobre las exclusiones provisionales serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe el listado definitivo, que se hará pública de la misma manera que a provisional.

En el caso de no existir excluidos/las el listado provisional se dictará con carácter de definitiva.

7. -TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

7.1.- Composición del Tribunal. El Tribunal de selección se acomodará al establecido en los artículos 60 y 61 del EBEP y estará integrado por 5 miembros titulares y 5 suplentes (1 presidente y 4 vocales) pudiendo actuar indistintamente titulares y suplentes. El secretario será uno de los vocales.

Los miembros del Tribunal tendrán todos voz y voto.

El nombramiento de los miembros titulares y suplentes que constituyan el Tribunal seleccionador, se realizará por resolución de la Alcaldía, debiendo pertenecer, en cualquier caso, al grupo/subgrupo de clasificación profesional de titulación de igual nivel o superior a las exigidas para el acceso a la plaza/puesto. En su composición se velará por el principio de especialidad.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, ya sean titulares o suplentes, y en todo caso se requiere la asistencia del/a Presidente/a y del/a Secretario/a o de sus suplentes. De todas las reuniones que haga el Tribunal, el/a secretario/a redactará acta.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

En la composición del Tribunal de selección se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres. No podrán formar parte de los Tribunales de selección las personas de elección o designación política, los funcionarios interinos, personal laboral temporal y el personal eventual ni las personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria realizaran tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o colaboraran durante ese período con centros de preparación de opositores.

La resolución por la que se apruebe el listado provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas con la designación de los miembros del Tribunal que incluirá sus respectivos suplentes, se hará pública en la sede electrónica del Ayuntamiento a efectos de recusación.

El Tribunal de selección deberá ajustar su actuación a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, así como a la normativa en materia de acceso al empleo público.

7.2.- Abstención y recusación. Los miembros del Tribunal de selección deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo al órgano convocante, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes durante los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El/a Presidente/a podrá requerir a los miembros del mismo declaración expresa de no encontrarse incurso en causa de abstención.

Asimismo, las personas interesadas podrán promover la recusación de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la citada norma.

La Alcaldesa dictará resolución con los nuevos integrantes del Tribunal que sustituirán a los que perdieran su condición por alguna de las causas previstas de abstención o recusación.

Esta resolución se hará pública en la sede electrónica del Ayuntamiento .

7.3.- Actuación del Tribunal. El Tribunal de selección se constituirá en la fecha que designe a la Alcaldía, entendiéndose válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros titulares o suplentes, con la presencia, en todo caso, del/a Presidente/a y del/a Secretario/a. En la sesión constitutiva se adoptarán las decisiones pertinentes para el correcto desarrollo del proceso selectivo.

A partir de la sesión de constitución, el Tribunal de selección, para actuar válidamente, requerirá que estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes, y ajustará sus actuaciones en todo momento al dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a las bases reguladoras de la correspondiente convocatoria.

El Tribunal de selección resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan al lado de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y estará facultado para resolver las cuestiones que se puedan producir durante la realización del sistema selectivo, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en todo el que no esté previsto en las bases.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

Sus acuerdos serán recurribles mediante el recurso de alzada ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Burela en los supuestos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

8. - SISTEMA DE SELECCIÓN: CONCURSO-OPOSICIÓN.

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

8.1.-FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición será previa a la del concurso. Constará de las siguientes pruebas:

8.1.1.- Prueba práctica (60 puntos).

Consistirá en una prueba práctica combinada en piscina consistente en nadar 50 metros en estilo libre, bucear 10 metros y remolque de maniquí (75 kgs.) durante 35 metros. Esta prueba es obligatoria y eliminatoria. El tiempo máximo permitido para la ejecución de la prueba será:

HOMBRES	4 minutos
MUJERES	4 minutos y 50 segundos

Quedarán automáticamente eliminados aquellos participantes que no finalicen la prueba o a finalicen en el tiempo máximo previsto.

Puntuaciones:

HOMBRES	
Menos de 1 minuto y 40 segundos	60 puntos
Entre 1 minuto y 41 segundos y 1 minuto y 50 segundos	50 puntos
Entre 1 minuto y 51 segundos y 2 minutos y 00 segundos	40 puntos
Entre 2 minutos y 01 segundos y 2 minutos y 10 segundos	30 puntos
Entre 2 minutos y 11 segundos y 2 minutos y 20 segundos	24 puntos
Entre 2 minutos y 21 segundos y 2 minutos y 30 segundos	22 puntos
Entre 2 minutos y 31 segundos y 2 minutos y 40 segundos	20 puntos
Entre 2 minutos y 41 segundos y 2 minutos y 51 segundos	10 puntos
Entre 2 minutos y 51 segundos y 3 minutos y 00 segundos	6 puntos

MUJERES	
Menos de 2 minutos y 10 segundos	60 puntos
Entre 2 minutos y 11 segundos y 2 minutos y 20 segundos	50 puntos
Entre 2 minutos y 21 segundos y 2 minutos y 30 segundos	40 puntos
Entre 2 minutos y 31 segundos y 2 minutos y 40 segundos	30 puntos
Entre 2 minutos y 41 segundos y 2 minutos y 50 segundos	24 puntos
Entre 2 minutos y 51 segundos y 3 minutos y 00 segundos	22 puntos
Entre 3 minutos y 01 segundos y 3 minutos y 10 segundos	20 puntos
Entre 3 minutos y 11 segundos y 3 minutos y 20 segundos	10 puntos
Entre 3 minutos y 21 segundos y 3 minutos y 30 segundos	6 puntos
Entre 3 minutos y 31 segundos y 3 minutos y 40 segundos	3 puntos
Entre 3 minutos y 40 segundos y 3 minutos y 50 segundos	1 punto

8.1.2.- Prueba de gallego

Consistirá en traducir en un tiempo máximo de 30 minutos, y sin ayuda de diccionario, un texto de castellano a gallego propuesto por el Tribunal.

Esta prueba es obligatoria y eliminatoria y se calificará de apto o no apto.

Estarán exentas de la realización de la prueba de gallego las personas aspirantes que acrediten poseer dentro del plazo de presentación de solicitudes el nivel de conocimiento de gallego Celga 3 o superior, curso de iniciación de gallego o estudios equivalentes.

8.2.-FASE DE CONCURSO (total 20 puntos):

Finalizada la fase de oposición, se procederá a realizar la fase de concurso a las personas aspirantes que superaran la fase de oposición.

No tendrá carácter eliminatorio y en ella se valorarán los siguientes méritos académicos:

a) Por estar en posesión de titulación académica superior a la necesaria para acceder al puesto, hasta un máximo de 1 punto:

Máster universitario, Licenciatura o equivalente..... 1,00 punto

Diplomatura , Grado Universitario o equivalentes0,75 puntos

Técnico Superior o equivalente..... 0,50 puntos

Bachillerato o equivalente 0,25 puntos

De acreditar estar en posesión de varias titulaciones, se puntuará únicamente a de nivel superior.

b) Por cursos, jornadas, seminarios, congresos y similares que versen sobre materias relativas al puesto de trabajo (cursos relacionados con la Administración en general, informática, nuevas tecnologías, mecanografía, atención al público, archivo de documentación), se concederá hasta un máximo de 4 puntos con arreglo a la siguiente escala:

- De más de 100 horas: 1 punto.

- De 71 a 100 horas: 0,75 puntos.

- De 21 a 70 horas: 0,50 puntos.

- De 10 a 20 horas: 0,25 puntos.

- Inferior a 10 horas y asistencia a jornadas, congresos y convenciones: 0,10 puntos.

De no figurar las horas de duración no se puntuarán; tampoco se puntuarán las materias que formen parte de una titulación académica.

c) Experiencia profesional (máximo 15 puntos)

Se valorará el tiempo de desempeño de las funciones de socorrista o denominación que incluya la realización de las tareas propias de la plaza convocada como funcionario o contratado laboral hasta un máximo de 15 puntos.

Los criterios de valoración de este mérito son los siguientes:

- Servicios efectivamente prestados en la Administración como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo de la plaza convocada como socorrista en espacios acuáticos naturales: 2 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios efectivamente prestados en una Administración como personal funcionario o laboral en el mismo Grupo de la plaza convocada como socorrista en instalaciones deportivas: 1 punto por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios efectivamente prestados en el sector privado como personal laboral socorrista en espacios acuáticos naturales: 2 puntos por cada mes de trabajo efectivo.
- Servicios efectivamente prestados en el sector privado como personal laboral socorrista en instalaciones deportivas: 1 punto por cada mes de trabajo efectivo.

No se computarán servicios prestados por tiempo inferior a un mes y los meses se considerarán de 30 días naturales. El computo de los días de experiencia profesional se realizará conforme a los días acreditados en el informe de vida laboral. Para estos efectos, se sumarán de forma independiente en días todos los períodos correspondientes a cada uno de los apartados antes detallados, dividiéndose el resultado por treinta, computándose como mes completo. Depreciarán los días del resultado final que sean inferiores a 30 días.

Ningún mérito se podrá utilizar para puntuar en más de un apartado.

9.-FORMA DE ACREDITAR Los MÉRITOS

9.1.Titulaciones académicas: copia del documento acreditativo de poseer la titulación correspondiente o documentación acreditativa de estar en condiciones de obtenerlo, aportando en este caso, certificación académica de que se realizaron todos los estudios para su obtención junto con el recibo acreditativo de haber efectuado el pago correspondiente de los derechos de expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá poseer el documento que acredite de manera fidedigna su homologación.

9.2. Cursos, seminarios, jornadas o similares: copia del correspondiente diploma en el que debe constar la duración del curso en horas y, como mínimo, el título del mismo o bien certificación expedida por el organismo que lo impartió en el que se hagan constar los mismos datos.

Se tendrán en cuenta los cursos realizados hasta la fecha de final del plazo de presentación de instancias, por lo que no serán objeto de valoración aquellos cursos que no hayan finalizado en dicha fecha.

No se valorarán los cursos que a juicio del Tribunal no estén debidamente acreditados o no tengan relación con las funciones del puesto.

9.3. Experiencia profesional:

- El desempeño de las funciones de socorrista como funcionario o contratado laboral en la administración pública se acreditará mediante certificación expedida por la autoridad o funcionario competente de dicha Administración en la que se certifique el tiempo trabajado en la misma desempeñando las funciones de socorrista en espacios naturales o en instalaciones deportivas según proceda o contratos de trabajo, a los que se acompañará en todo caso informe de vida laboral.

- El desempeño de las funciones de socorrista en el sector privado, se acreditará mediante la presentación de contratos de trabajo en los que figure que su objeto es el desempeño de las funciones de socorrista en espacios naturales o en instalaciones deportivas según proceda, a los que se acompañará en todo caso informe de vida laboral.

10.- CALENDARIO DE Las PRUEBAS Y DESARROLLO DE Los EJERCICIOS DE La OPOSICIÓN.

La citación al Tribunal y a las personas aspirantes para la realización de la primera prueba de la fase de oposición se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento con una antelación de 48 horas a la hora fijada para iniciarse. Motivado en la urgencia de la incorporación de los efectivos, para la realización del resto de las pruebas no se tendrá en cuenta a mencionada antelación de 48 horas.

Los resultados de las pruebas se publicará asimismo en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada uno de los ejercicios en llamamiento único, siendo excluidas de la oposición las que no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.

Las personas aspirantes deberán presentarse para la realización de los ejercicios proveídas del DNI o documento fidedigno acreditativo de su identidad, a juicio del tribunal, que deberán ser en todo caso originales. De no acudir proveídas de dicho documento no podrán participar en la prueba selectiva, quedando decaídas de todos los sus derechos y excluidas del proceso selectivo.

El orden de actuación de las personas aspirantes en aquellos ejercicios/pruebas que no se podan realizar conjuntamente será alfabética (A-Z).

Comenzados los ejercicios, los miembros del Tribunal Calificador podrán requerir en cualquier momento a los concurrentes respectivos para que acrediten su identidad, acordando el Tribunal Calificador efectuar las expulsiones que procedan.

11.- CUALIFICACIÓN FINAL.

La cualificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso, siempre que si tenga alcanzada en la fase de oposición la puntuación mínima necesaria para considerarla superada, estableciendo para estos efectos el orden definitivo de personas aspirantes seleccionadas.

En el supuesto de empate en las puntuaciones finales de dos o más personas aspirantes, este se resolverá teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica de la fase de oposición. De mantenerse, se decidirá el desempate a favor de la persona aspirante con mayor puntuación en el apartado experiencia profesional de la fase de concurso. De persistir el empate este se resolverá mediante sorteo que se realizará en presencia de los/las interesados/las.

Una vez fijadas las cualificaciones finales, el Tribunal publicará en la sede electrónica (<https://burela.sedelectronica.es>) del Ayuntamiento la relación de las personas aspirantes que superaron el proceso selectivo por orden de puntuación.

Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento para formular los alegatos/reclamaciones que en su caso estimen pertinentes. Transcurrido este plazo, el Tribunal resolverá los alegatos o reclamaciones presentados publicándose las oportunas correcciones y, en caso de no realizarse ninguna, se considerarán definitivas las valoraciones otorgadas.

12.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.

El/a Presidente/a de el Tribunal, a la vista del listado de personas aspirantes seleccionadas y de las puntuaciones finales obtenidas, formulará propuesta de nombramiento ante la Sra./Sra. Alcaldesa, sin que puedan ser propuestas más personas aspirantes que puestos a cubrir.

Las propuestas que contravengan este límite serán nulas de pleno derecho.

A propuesta se publicará en el tablero de edictos digital del Ayuntamiento.

13.-PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

En el plazo de 5 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta de selección en la forma señalada en la base 12ª (plazo que podrá ampliarse cuando los seleccionados acrediten que no pudieron presentar algún documento por causas ajenas a su voluntad), la persona aspirante propuesta presentará la documentación acreditativa de los requisitos expresados en la Base 3ª:

- a) Copia auténtica o fotocopia compulsada del DNI o tarjeta acreditativa de su identidad en el caso de personas extranjeras.
- b) Copia auténtica o fotocopia compulsada del título académico exigido y del documento en vigor acreditativo de estar inscrito en el Registro Profesional de Socorristas Acuáticos de Galicia.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto.
- d) Declaración responsable de no haber sido separadas del servicio de las administraciones públicas y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.
- y) Certificado actualizado de la Oficina del Servicio Público de Empleo de la localidad donde esté inscrito cómo desempleado/mejora de empleo, en el que conste esta circunstancia.

Igualmente se aportará fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social donde conste el correspondiente número de afiliación y certificación del número de cuenta bancaria con los 20 dígitos para el ingreso de la nómina.

Se la persona aspirante no presentara la documentación o del examen de la misma si infiera que carece de algún de los requisitos relacionados en la Base 3ª, no podrá ser nominada funcionaria interina y perderá todos los sus derechos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

14.-NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

A la vista de la propuesta del Tribunal y constatado que las personas seleccionadas acreditaron los requisitos exigidos para acceder las plazas que se convocan, la Alcaldía resolverá el procedimiento selectivo efectuando los nombramientos como funcionarios/las interinos/las, formalizándose la toma de posesión.

Hasta que no se formalice la misma, la persona aspirante propuesta no tendrá derecho a percibir cantidad económica alguna.

15.- ELABORACIÓN DE UN listado DE RESERVA.

Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas en caso de que si produzcan renuncias de las personas aspirantes seleccionadas con anterioridad o posterioridad al nombramiento o a la toma de posesión, el órgano de selección había elaborado una propuesta complementaria (listado de reserva) en la que figurarán las personas aspirantes por orden de puntuación alcanzada y siempre que hubieran superado el proceso selectivo.

A citada listado será igualmente de aplicación en el caso de cese del funcionario/a interino/a o cuando por cualquier circunstancia sea preciso proceder a un nuevo nombramiento durante el plazo de vigencia del nombramiento efectuado conforme a las presentes bases.

El listado de reserva se aprobará por la Alcaldía y permanecerá en vigor durante el plazo de duración del nombramiento, es decir, como máximo el plazo previsto en la base 1ª de las presentes.

Las personas aspirantes que, en su caso, sean llamadas en virtud del listado de reserva deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en el momento del llamamiento y presentar con carácter previo a la formalización del contrato la documentación señalada en la base 13ª.

El llamamiento a los integrantes del listado de reserva se efectuará por correo electrónico a la dirección facilitada por el/a candidato/a en su solicitud de participación en el proceso selectivo. Las personas interesadas deberán responder al correo electrónico en el plazo de 24 horas; en caso de que no haya respuesta al correo remitido o no se comunique con el Ayuntamiento en el citado plazo por cualquier medio del que quede constancia, se considerará que existió un rechazo de la oferta, salvo causas extraordinarias debidamente justificadas que impidan la respuesta.

16.- DERECHO SUPLETORIO Y JURISDICCIÓN.

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En el no señalado en las presentes bases, se estará al establecido en la normativa básica sobre selección de personal al servicio de la Administración Local y demás normas que resulten de aplicación, instándose a los órganos competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para dirimir las controversias que se produzcan en la aplicación de los mencionados instrumentos jurídicos.

17.- RECURSOS.

Contra la resolución por la que se aprueban las bases de esta convocatoria, que es definitiva en vía administrativa, podrán los/las interesados/las interponer potestativamente recurso de reposición ante el Sra./Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Burela, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación según el previsto en estas bases o directamente recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado del Contencioso Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses y en la forma prevista en la Legislación reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

18.- POLÍTICA DE PRIVACIDAD.

Tratamiento	PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO
Responsable de tratamiento	Ayuntamiento de Burela, Rúa/ Eijo Garay, nº 20, Burela correo electrónico: protecciondedatos@burela.org teléfono: 982586000
Datos Delegado de Protección de Datos	Nombre del Delegado de Protección de Datos: LHL Consultores (Laura Huerta Lejo) Correo electrónico: dpd@lhlconsultores.com
Finalidad y plazos de conservación	Gestión y tramitación de las convocatorias públicas de selección de personal para los puestos de trabajo vacantes en la organización del Ayuntamiento. Gestión de las pruebas de selección y valoración de méritos allegados, publicidad y transparencia del proceso selectivo. Los datos proporcionados se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que fueron solicitados y para determinar posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la dicha finalidad y/el tratamiento de datos. Será de aplicación el dispuesto en la normativa de archivo y documentación en el sector público. Sus datos no serán utilizados para elaborar decisiones automatizadas.

Legitimación del tratamiento	La base legal para el tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una obligación legal regulada en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en el R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
Destinatarios de los datos	Sus datos personales serán cedidos a: la Dirección General de la Función Pública, a la administración pública con competencia en la materia, al Boletín Oficial del Estado, al Diario Oficial de Galicia y al Boletín Oficial de la Provincia. No está previsto realizar transferencias internacionales a terceros países de sus datos.
Derechos de las personas interesadas	Derecho de acceso: pedir información los datos personales que dispongamos acerca de usted. Derecho de rectificación: comunicar cualquier cambio en sus datos personales. Derecho de limitación al tratamiento: en algunos casos, solicitar la restricción del tratamiento de sus datos. Para más información de cómo poder ejercitar sus derechos se dirija al Registro de Entrada del Ayuntamiento de Burela, sito en la dirección arriba indicada, o puede llevar a cabo dicta acción a través de los formularios que la entidad ponen a su disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento: Sede electrónica Se considera que algún de los derechos anteriormente mencionados no fue respetado, Usted tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. (https://www.agpd.es/portalwebagpd/index-ides-id.php.php).

Burela, 18 de junio de 2025.- La alcaldesa, María del Carmen López Moreno.

R. 1748

A FONSAGRADA

Anuncio

Procedimiento: Aprobación de un Padrón Fiscal

Expediente número: 701/2025

Aprobación del padrón del servicio de asistencia al hogar en el mes de mayo del 2025

Aprobado por Decreto de Alcaldía de 18 de febrero de 2024, el Padrón de contribuyentes del precio público del Servicio de Ayuda en el Hogar, en la modalidad de libre concurrencia o prestación básica y de dependencia, correspondiente al mes de mayo de 2025, por el imponerte total de 11.858,62 € (dependencia) y 284,80 € (prestación básica).

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, tanto en vía administrativa (artículos 123 y 124 de la LPAC), como en la vía contenciosa (artículos 19, 25 y 46 de la LJCA)

El que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidad con el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A Fonsagrada, 16 de junio de 2025.- El Alcalde, Carlos López López.

R. 1723

FRIOL

Anuncio

APROBACIÓN PADRÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR Y VIVERO DE EMPRESAS DEL MES DE ABRIL DE 2025

La Xunta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2025, prestó aprobación al Padrón del Precio Público del Servicio de Ayuda en el Hogar del mes ABRIL, por un importe total de 5.833,28 € y la Xunta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de mayo, prestó aprobación al Padrón del Precio Público del Viveiro de Empresas, del mes de ABRIL, por una base imponible de (405,36 €), más el IVA (85,13 €), el que hace un total de 490,49 €.

Según el dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente se ponen en conocimiento de los

contribuyentes obligados al pago de los precios públicos, que disponen de un plazo de 20 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que podan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados a definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se formulara ninguna reclamación. La presente publicación, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 223.1 de la Ley general tributaria, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr./Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al del final de la exposición pública de los correspondientes Padrones.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso si formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción. También podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

El cobro en periodo voluntario tanto del Padrón del Precio Público del Servicio de Ayuda en el Hogar como del Padrón del Precio Público del Viveiro de Empresas, de los periodos indicados, tendrá lugar en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización del periodo de exposición pública del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia -BOP-, transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos que correspondan, en los tener de los artículos 26 a 28 de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de dicha Ley, procediéndose su recaudación por la vía administrativa de constricción, a través del Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Lugo.

Los recibos que figuran domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas/IBAN, designadas por los contribuyentes.

Friol, 13 de junio de 2025. El Alcalde-Presidente, José Ángel Santos Sánchez.

R. 1724

O INICIO

Anuncio

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE La LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS EN EL PROCESO SELECTIVO PARA La COBERTURA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (OEP 2025) COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE O INICIO, DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHAS.

En fecha 18/06/2025, dentro del expediente para la cobertura de una plaza vacante de Técnico/a de gestión de administración general (OEP 2025), por la Alcaldía se dictó la siguiente Resolución aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, el nombramiento del tribunal y la fijación de fechas:

HÉCTOR MANUEL CORUJO GONZÁLEZ, Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de O Incio, provincia de Lugo.

De conformidad con el expediente para la cobertura de una plaza vacante de Técnico/a de gestión de Administración General (OEP 2025), a jornada completa (100%), en régimen de personal funcionario/a de carrera, regulado en las bases aprobadas en fecha 09/04/2025, publicadas íntegramente en el B.O.P. de Lugo n.º 085, del 12/04/2025, así como anuncio de la convocatoria publicado en el DOG n.º 75, del 21/04/2025, y BOE/BOE n.º 102, de fecha 28/04/2025.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, al amparo del punto 5º de las bases que rigen el proceso selectivo, se publicó en el B.O.P. de Lugo n.º 123 del 31/05/2025 la Resolución de Alcaldía de fecha 29/05/2025 aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles a los efectos de formular reclamaciones a la lista provisional o emendar errores.

Finalizado el plazo otorgado de enmienda, y una vez analizadas las reclamaciones y la documentación de subsanación presentada por los interesados.

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos/las y excluidos/las en el proceso selectivo:

- Relación de aspirantes admitidos/as:

Apellidos y Nombre	DNI	Acreditación del nivel de gallego
Castedo Rey, Juan José	***5652**	SÍ (CELGA 4 o equivalente)
Conde Couso, Lucía	***8603**	SÍ (CELGA 4 o equivalente)
Corral Rodríguez, Diego	***8231**	SÍ (CELGA 4 o equivalente)
Gutián López, Marta	***7936**	SÍ (CELGA 4 o equivalente)
Irigoyen Vázquez, Sergio	***5547**	SÍ (CELGA 4 o equivalente)
Lage Gómez, Manuel Roberto	***7843**	SÍ (CELGA 4 o equivalente)
López Pérez, Rocío	***4271**	SÍ (CELGA 4 o equivalente)
López Ramudo, Sergio	***5716**	SÍ (CELGA 4 o equivalente)
Losada Vázquez, Olalla	***5822**	SÍ (CELGA 4 o equivalente)
Maceda González, Asier	***7396**	SÍ (CELGA 4 o equivalente)
Núñez Pérez, María	***5854**	SÍ (CELGA 4 o equivalente)
Payno Gonçalves, Flavia	***6120**	SÍ (CELGA 4 o equivalente)
Ramos Gómez, Estefanía	***5994**	SÍ (CELGA 4 o equivalente)
Rey López, Lorena	***4762**	SÍ (CELGA 4 o equivalente)
Rioja Míguez, David	***4546**	SÍ (CELGA 4 o equivalente)
Rodil Fernández, María Teresa	***8161**	SÍ (CELGA 4 o equivalente)
Rodríguez Cabañas, Miguel	***3652**	SÍ (CELGA 4 o equivalente)

- Relación de aspirantes excluidos/las:

Apellidos y Nombre	DNI	Motivos de la exclusión
Franco Pintos, Jose Luis	***5486**	- No presenta Modelo Anexo II de solicitud firmado.
Torrente Pérez, Francisco Denís	***5950**	- Modelo Anexo II de solicitud presentado sin firmar. - Copia del DNI no autenticada. - Titulación requerida para el acceso no autenticada

Segundo.- Proceder a nombrar cómo miembros del Tribunal de selección a los siguientes emplados/las públicos/las, funcionarios/las de carrera, con nivel de titulación igual o superior al exigido para el acceso la plaza convocada:

Cargo	Titular	Suplente
Presidente	D. Juan Hernando Rosa Ruiz (Secretario-Interventor de la Agrupación de Ayuntamientos de Bóveda y O Incio, Lugo)	D. Manuel Fernández Fernández (Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Riotorto, Lugo)
Secretaria	D^a María Jesús Vegas López (Trabajadora Social del Ayuntamiento de O Incio, Lugo)	D^a Ruth López - Mosquera García (Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Paradela, Lugo)
Vocal	D^a María Ana de Jesús Fernández Castro (Técnica de Administración General de la Xunta de Galicia, Jefa del Servicio de Justicia y Admon. Local de Lugo)	D^a María José Nistal Díaz (Técnica media de Administración Local, Jefa de Área Técnico del Servicio de Emergencias de la Xunta de Galicia en Lugo)

Vocal	D^a Socorro Pernas García (Técnica de Administración General de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Camino Francés)	D^a María Luisa González Maceda (Técnica media de Administración General - Aedl del Ayuntamiento de A Pobra do Brollón, Lugo)
Vocal	D. Fermín López Cabana (Técnico Superior Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Sarria, Lugo)	D. David Criado Taboada (Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Agolada)

Convocar al citado Tribunal para el jueves 26/06/2025 a las 10:00 horas en la sala de usos múltiples del Ayuntamiento de O Incio (Lugo), sito en Plaza de España nº 1, 27.346 La Cruz de O Incio, O Incio (Lugo), a los efectos de su constitución y la valoración de méritos de las personas candidatas que figuran en la lista definitiva de admitidos/las.

Asimismo, convocar al citado Tribunal para el miércoles 02/07/2025 a las 10:00 horas en la sala de usos múltiples del Ayuntamiento de O Incio (Lugo), sito en Plaza de España nº 1, 27.346 La Cruz de O Incio, O Incio (Lugo), a los efectos de la realización del primero ejercicio (tipo test) de la fase de oposición, toda vez que no es necesario realizar prueba de gallego a ningún aspirante por haberlo acreditado en fase de solicitud.

Tercero.- Convocar para el miércoles 02/07/2025 a las 11:00 horas en la sala de usos múltiples del Ayuntamiento de O Incio (Lugo), sito en Plaza de España nº 1, 27.346 La Cruz de O Incio, O Incio (Lugo), a las personas aspirantes incluidas en la lista definitiva de admitidos/las a los efectos de la realización del primero ejercicio (tipo test) de la fase de oposición.

Cuarto.- De acuerdo con lo establecido en la base 5^a de las bases reguladoras del dicho proceso selectivo, la fecha y hora de celebración de las sucesivas pruebas y actos que se produzcan, serán publicados únicamente en el tablero físico y electrónico del Ayuntamiento (<https://concellooincio.sedelectronica.gal>).

Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, en el tablero físico del Ayuntamiento, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://concellooincio.sedelectronica.gal>)

O Incio, 18 de junio de 2025.- El Alcalde, D. Héctor Manuel Corujo González.

R. 1750

MURAS

Anuncio

RESOLUCIÓN

Expediente núm.: 380/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

MANUEL REQUEIJO ARNEJO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MURAS (LUGO)

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Advertido un error en la Resolución 2025-0234 por la que se aprueban las bases de la convocatoria de ayudas al pago de la factura de la luz de los vecinos del Ayuntamiento de Muras del año 2024 (anexo).

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas que dí:

Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio el la instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho el aritméticos existentes en sus actos.

En el uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Correxir las bases de la convocatoria de ayudas al pago de la factura de la luz de los vecinos del Ayuntamiento de Muras del año 2024 y donde dice:

4.1 CUANTÍA INDIVIDUAL DE Las APORTACIONES. PARA Las AYUDAS DE La LÍNEA 1:

El importe individual de las aportaciones concedidas al amparo de esta convocatoria no podrá superar los 600€ por unidad familiar.

La ayuda económica se concederá en función de la “Renta per Cápita” anual de la unidad familiar. El baremo, los porcentajes y los límites de las ayudas son las establecidas en la siguiente tabla:

RENTA PER CAPITA ANUAL DE La UNIDAD FAMILIAR	PORCENTAJE DE La AYUDA	LÍMITE ANUAL DE La AYUDA
<15.000€	Hasta el 100% del consumo	600€
15.001€ - 22.000€	Hasta el 90% del consumo	500€
22.001€ - 29.000€	Hasta el 80% del consumo	400€
>29.001€	Hasta el 70% del consumo	300€

Debe decir:

4.- CUANTÍA DE Las APORTACIONES Y COEFICIENTE DE FINANCIACIÓN.**4.1 CUANTÍA INDIVIDUAL DE Las APORTACIONES. PARA Las AYUDAS DE La LÍNEA 1:**

El importe individual de las aportaciones concedidas al amparo de esta convocatoria no podrá superar los 600 € por unidad familiar.

La ayuda económica se concederá en función de la “Renta per Cápita” anual de la unidad familiar. El baremo, los porcentajes y los límites de las ayudas son las establecidas en la siguiente tabla:

RENTA PER CAPITA ANUAL DE La UNIDAD FAMILIAR	PORCENTAJE DE La AYUDA	LÍMITE ANUAL DE La AYUDA
<15.000€	Hasta el 100% del consumo	700€
15.001€ - 22.000€	Hasta el 90% del consumo	600€
22.001€ - 29.000€	Hasta el 80% del consumo	500€
>29.001€	Hasta el 70% del consumo	200€

SEGUNDO.- Publicar en el BOP de Lugo y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Muras para su conocimiento.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre en cumplimiento de establecido en el artículo 42 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Alcalde

Diligencia de Secretaría

En el ejercicio de las funciones de fe pública que me atribuye el artículo 3.2.y) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, pongo esta diligencia para hacer constar que la presente resolución fue incluida en el Libro de Resoluciones de este Ayuntamiento en la fecha de mi firma. Esta diligencia no presupone informe jurídico favorable o desfavorable de su contenido.

La Secretaria Interventora

Muras, 11 de junio de 2025.- El Alcalde, Manuel Requeijo Arnejo.

R. 1725

NEGUEIRA DE MUÑIZ*Anuncio*

Por Resolución de Alcaldía número 2025-0107 de fecha del 4.6.2025, se aprobó el padrón fiscal correspondiente al mes de mayo de 2025 del Servicio de Ayuda en el Hogar a través de la Ley de Dependencia por el imponente de 31,70 €, y Programa Básico de Ayuda en el Hogar por el imponente de 259,05 €.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

El que se hace público para general conocimiento del presente anuncio, que tiene carácter de notificación colectiva, en cumplimiento del dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Negueira de Muñiz, 5 de junio de 2025.- El Alcalde, José Manuel Braña Pereda.

R. 1726

RIBAS DE SIL*Anuncio*

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 11/06/2025 el padrón de la tasa por el Servicio de ayuda en el hogar del mes de mayo de 2025; por medio del presente se exponen al público por plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de su inserción en el BOP al objeto de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, considerándose definitivamente aprobado si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación contra el mismo.

Contra el acuerdo de aprobación del dicho padrón podrá interponerse recurso de reposición ante el propio alcalde por el plazo de un mes, contado desde el día inmediato siguiente al de finalización del período de exposición al público. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que a tal efecto se establecen en la Ley reguladora de la referida jurisdicción.

El mismo tiempo estableciera un período de cobro en fase de ingreso voluntario de dos meses. Transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo en los tener de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; procediéndose su recaudación por la vía administrativa de constricción, a través del Servicio de Recaudación de la Diputación de Lugo de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de la dicha Ley.

La presente publicación, en el supuesto de exposición al público del padrón y anuncio de cobro, tiene el carácter de notificación colectiva al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Ribas de Sil, 12 de junio de 2025.- El Alcalde, Roberto Castro González.

R. 1727

MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DE A MARIÑA LUCENSE*Anuncio***APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2024**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que fue debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2025, se exponen al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los que y ocho más quien si estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Barreiros, 18 de junio de 2025.- La vicepresidenta, Ana Belén Hermida Iglesias.

R. 1751

*Anuncio***APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2025**

Conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 169 del RD legislativo 2/2004, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, encontrara expuesto al público en la secretaría y en la sede electrónica de la Mancomunidad de Ayuntamientos de la Marina Lucense (<https://mancomunidademarinalucense.sedelectronica.es>), a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2025 aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad de 17 de junio de 2025.

Los interesados que estén legitimados según el dispuesto en el artículo 170.1 del RD legislativo 2/2004, a que se fijo referencia, y por los motivos taxativamente numerados en el artículo 170.2, podrán presentar reclamaciones en los quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Barreiros, 18 de junio de 2025.- La vicepresidenta, Ana Belén Hermida Iglesias.

R. 1752

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA